



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“LA FALTA DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO EN EL
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”**

Tesis presentada previo a la obtención del Título de Abogados de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República.

Autores:

Jami Negrete Héctor Adeodato
Karolys Tovar Marco Xavier

Directora:

Ab. Bravo Cajas Silvia Alexandra

Latacunga-Ecuador
Noviembre-2012

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación **“LA FALTA DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”**, son de exclusiva responsabilidad de los Autores.

.....
Héctor Adeodato Jami Negrete
C.C. N° 050206211-0

.....
Marco Xavier Karolys Tovar
C.C. N° 050225623-3

AVAL DELA DIRECTORA DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA FALTA DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”** de Héctor Adeodato Jami Negrete y Marco Xavier Karolys Tovar, postulantes de la Carrera de Abogacía, considero que dicho informe investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Noviembre del 2012

La Directora

Ab. Silvia Alexandra Bravo Cajas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembro del Tribunal de Grado aprueban el presente informe; de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, los postulantes: Héctor Adeodato Jami Negrete y Marco Xavier Karolys Tovar con el título de Tesis **“LA FALTA DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”** han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Noviembre del 2012

Para constancia firman:

.....
Nombre del Miembro del Tribunal
Presidente del Tribunal

.....
Nombre del Miembro del Tribunal
Miembro

.....
Nombre del Miembro del Tribunal
Opositor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser Él ser celestial, que nos ha iluminado la vida y nos ha encaminado por la ruta del bien y del conocimiento.

Un agradecimiento especial a la Universidad Técnica de Cotopaxi Institución Superior Alma Máter de la Provincia de Cotopaxi.

Marco Xavier Karolys Tovar

A nuestra Directora de Tesis Ab. Silvia Bravo Cajasque con sus sabios consejos y aportes supo tutelar exitosamente este trabajo investigativo.

Héctor Adeodato Jami Negrete

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis padres, mi esposa Verónica Cruz y a mis hijas Giuliana y Tiffan y Jami Cruz; quienes han sido el motor de impulso para llegar a culminar esta mi Carrera.

A mis Maestros quienes supieron en todo momento entregar sus conocimientos sin egoísmo alguno, guiándome en todo momento.

Héctor Adeodato Jami Negrete

DEDICATORIA

Mi Tesis la dedico con todo mi amor a mi esposa Johanna Rosero y mi hija Chelsea Karolys Rosero, quienes me apoyaron en todo momento.

Marco Xavier Karolys Tovar



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “LA FALTA DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”

Autores:

Héctor Adeodato Jami Negrete
Marco Xavier Karolys Tovar

RESUMEN

La falta de aplicación de Políticas de Estado en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, se debe principalmente al limitado accionar del ejercicio del Sistema Penitenciario, a sus limitaciones presupuestarias; a ello se suma la disposición de políticas públicas muy generales y la falta de armonía de las normativas jurídicas en cuanto a la Rehabilitación Social.

Se ha dejado por ende a un lado la aplicación de programas y planes de rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad; por las condiciones arcaicas de infraestructura que posee el Centro de Rehabilitación Social de la jurisdicción, por lo que ha sido necesario levantar una investigación sobre la existencia de políticas públicas en relación a la Rehabilitación y Reinserción Social.

Los Tesistas ante los resultados de la investigación proponen una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, tratando de armonizar en este cuerpo legal, las nuevas normativas constantes en el neo constitucionalismo y en las disposiciones del marco jurídico vigente.



COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY
ACADEMIC UNIT OF HUMANISTIC AND ADMINISTRATIVE SCIENCES
Latacunga – Ecuador

THEME: “LACK OF IMPLEMENTATION OF STATE POLICIES IN SOCIAL REHABILITATION CENTER LATACUNGA”

Authors:

Héctor Adeodato Jami Negrete
Marco Xavier Karolys Tovar

ABSTRACT

The lack of implementation of state policies in the Social Rehabilitation Center of Latacunga is a result of limited practical actions of the prison system and its reduced budget.. Added to this is the provision of public policy very general and disharmony of legal regulations regarding the Social Rehabilitation.

Consequently, it has left aside the implementation of programs and plans for comprehensive rehabilitation of persons deprived of liberty. For infrastructure an archaic condition that owns Social Rehabilitation Center of jurisdiction has been necessary to raise an inquiry into the existence of public policies related to the Rehabilitation and Social Reintegration.

The thesis students to research results propose a reform of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation, trying to harmonize in this body of law, the new regulations in the neo constant constitutionalism and the provisions of the existing legal framework.

AVAL DEL ABSTRACT

En calidad de Docente de Inglés del Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO LA VALIDACIÓN del resumen en inglés del Tema:

“LA FALTA DE APLICACIÓN DE POLITICAS DE ESTADO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”, de los señores Jami Negrete Héctor Adeodato y Karolys Tovar Marco Xavier, de la carrera de Abogacía de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Los mencionados estudiantes pueden hacer uso del presente certificado como a bien tuviera.

Latacunga, 26 de noviembre del 2012

Lic. M.Sc. Romero Palacios Amparo.
C.I. 050136918-5
Docente

INTRODUCCIÓN

La falta de políticas de Estado a beneficio de la rehabilitación social, es una constante en el Ecuador, quizá ha sido el sector más olvidado porque nunca ha sido prioridad para ningún gobierno, pese a la gran población carcelaria y las condiciones deplorables en que coexisten.

Complementado con la endeble gestión de las máximas autoridades de Rehabilitación Social en procura de establecer la consecución de políticas de Estado que garanticen la efectiva rehabilitación tal como lo garantiza el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que surge la formulación del problema, con la interrogante ¿Qué estrategias jurídicas debería el Estado implementar para mejorar las condiciones en que se desarrolla la Rehabilitación Social en el Ecuador?

Para el desarrollo de esta investigación se ha planteado como objetivo general “Presentar un anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social”

Los Tesistas se han planteado como preguntas científicas para el desarrollo de la investigación las siguientes: ¿Qué contenidos legales están relacionados con el Sistema Penitenciario y de Rehabilitación Social?, ¿Cuáles son las causas y los efectos para la no aplicación de Políticas Públicas en el Sistema de Rehabilitación Social? y ¿Qué contenidos jurídicos debería contener la propuesta reformatoria al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social”?

El tipo de investigación aplicada fue la descriptiva y la metodología utilizada la no experimental debido a que no se trabajó con hipótesis; sino con preguntas

científicas o directrices, aplicándose los siguientes métodos: deductivo, inductivo, analítico y sintético.

El cuerpo de la Tesis está compuesto por tres capítulos:

El Capítulo I, contiene los Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio, los antecedentes investigativos, las categorías fundamentales y su respectivo desarrollo, componentes del Marco Teórico de la Tesis; las mismas que son: los Derechos Humanos, los Derechos de las Personas, la Rehabilitación Social y las Políticas Pública.

En el Capítulo II, se encuentra una breve caracterización del objeto de estudio, el diseño de la investigación, la metodología, la unidad de estudio, los métodos y técnicas utilizadas, el análisis e interpretación de resultados y las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo III, se observa el Marco Propositivo y el Documento crítico de la investigación; el diseño de la propuesta y su fundamentación, la justificación, los objetivos de la propuesta y finalmente el desarrollo y presentación de la Propuesta.

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁG.

PORTADA	i
AUTORÍA	ii
AVAL	iii
APROBACIÓN.....	.iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CERTIFICACIÓN.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
ÍNDICE	xii

CAPÍTULO I

1.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.....	1
1.1. Antecedentes Investigativos	1
2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	3
3. MARCO TEÓRICO.....	4
3.1. Los Derechos Humanos.....	4
3.1.1. Trato humano.....	7
3.1.2. Igualdad y no Discriminación.....	7
3.1.3. Libertad Personal.....	8
3.1.4. Principio Legalidad.....	11
3.1.5. Debido Proceso Legal.....	11
3.1.6. Control Judicial y Ejecución de la Pena.....	13
3.1.7. Petición y Propuesta.....	13
3.2. Los Derechos de las Personas	31
3.3. Las Políticas Públicas.....	45
3.3.1. Definición.....	45

3.3.2. Características.....	46
3.3.3. Naturaleza Jurídica.....	47
3.4. La Rehabilitación Social	51

CAPÍTULO II

1. . BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	57
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	58
2.1 Tipo de Investigación.....	58
2.2 Metodología.....	58
2.3 Unidad de Estudio.....	59
2.4 MÉTODOS.....	60
2.4.1. Inductivo.....	60
2.4.2. Analítico	61
2.4.3. Sintético.....	62
2.4.4. Estadístico.....	62
2.5. TÉCNICAS.....	63
2.5.1. Observación	63
2.5.2. Encuesta.....	63
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	64
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
4.1 Conclusiones.....	91
4.2 Recomendaciones	92

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO	93
1.1 Documento Critico.....	93
2. DISEÑO DE LA PROPUESTA	94
2.1. Fundamentación.....	94
2.2. Justificación.....	95
3. OBJETIVOS.....	96
3.1 Objetivo General.....	96
3.2 Objetivos Específicos.....	96

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	97
4.1 Exposición de motivos	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
Bibliografía Citada.....	101
Bibliografía Consultada	102
Linkografías.....	103
Textos Legales.....	104
ANEXOS.....	105

CAPITULO I

Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio.

1. Antecedentes Investigativos.

Modernizar el sistema penitenciario en su totalidad, ha sido un objetivo para todos los gobiernos, pero que no se ha concretado por muchos esfuerzos que se han realizado, se han efectuado propuestas que apuntan a mejorar la estructura orgánica, mientras las restantes están relacionadas a una gestión mejorada y equilibrada del sistema penal en sus distintas modalidades.

Así, es evidente que al generarse interés público por determinadas conductas que aparecen como reprochables para la opinión pública, siendo la medida para enfrentarlas la respuesta penal y en particular la cárcel.

Sin embargo, no se ha puesto el mismo énfasis en la rehabilitación, aún cuando es tan importante para descongestionar el sistema penitenciario.

Si bien la construcción de más cárceles es una medida que en el corto plazo alivia un sistema penitenciario sobrepasado y ayuda a renovar los recintos, el sistema debe ofrecer más espacios y facilidades para el desarrollo de un régimen de rehabilitación y reinserción.

Otro antecedente importante es que el sistema carcelario ha tenido un aumento presupuestario importante, este incremento no se ha visto reflejado en resultados como la disminución de la reincidencia o de la sobrepoblación no se evidencia un fortalecimiento a la institucionalidad del sistema penitenciario.

El desarrollo del sistema penitenciario ha estado dominado por la lógica punitiva en lugar de estimular la reinserción y disminuir la reincidencia, lo que ha configurado un sistema sobre poblado que entrega escasas posibilidades de rehabilitación a los delincuentes.

Las cárceles se hacen insuficientes para la población penal privada de libertad, pues, aun cuando se han construido nuevos recintos penitenciarios, como en el caso de Guayas, ha existido una utilización de la respuesta penal con mayor énfasis en la privación de libertad y una disminución de beneficios intrapenitenciarios, lo que ha llevado a un gran aumento de la población penal.

Persisten las condiciones de hacinamiento, la calidad de vida en muchos recintos penitenciarios continúa siendo deplorable; debido tanto al hacinamiento que se aprecia en los penales, como a la falta de una política penitenciaria y acciones concretas que permitan la reinserción social de los internos.

2. Categorías Fundamentales.



3. Marco Teórico.

3.1. Los Derechos Humanos.

Según la CORTE INTERAMERICANA de los Derechos Humanos son “Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

OSUNA FERNÁNDEZ, Antonio en el año 2001, expresa que los Derechos Humanos son “un sector de la normatividad jurídica referida a los valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición de vía social que deben ser respetados en toda legislación.” (Pág. 32.)

El tratadista PEREZ LUÑO 1984 expresa que “Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las mismas que deben ser reconocidas positivamente por el ordenamiento jurídico propio e internacional” (Pág. 48.)

Para el Autor TOBEÑAS CASTÁN en el año 1976 enuncia que Los Derechos Humanos son: “derechos fundamentales de la persona considerada tanto en su naturaleza individual como comunitaria, derechos que deben ser respetados y reconocidos por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.” (Pág.749.)

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

DEL PILAR CORTÉS NIETO, Johanna (2001), manifiesta “El concepto de derechos humanos es de carácter ambiguo. Su contenido varía según la época en que se contextualice, el modo de pensar de cada cultura, e incluso, del grupo al que se refiera” (Pág. 47.)

GALVIZ ORTIZ, Ligia (2003), manifiesta que los derechos humanos presentan características bien definidas:

Los Tesistas consideran que en primer término, pueden ser individuales y colectivos; los primeros están en cabeza de la persona como ser independiente y su realización depende del fuero interno de los sujetos; entre ellos se encuentra el derecho a la vida, al sufragio, a la integridad, a la educación, a la salud, entre otros. Los derechos colectivos, en cambio, se predicen de grupos de personas o de la sociedad en general y por este motivo no son individualizables; históricamente son más recientes y su origen deriva del crecimiento urbano y la manipulación de los recursos naturales fundamentalmente.

Cuando los derechos colectivos son protegidos se beneficia a la comunidad en conjunto, pero eso no implica que una persona no pueda acudir individualmente ante las autoridades para reclamar su cumplimiento.

En segundo término, son universales tienen efecto sobre todas las personas o grupos de personas sin discriminación alguna.

En tercer término son interdependientes.

Esto es que todos los derechos humanos se predicen de la persona y no existen entre ellos rangos o categorías que justifiquen una protección desigual o privilegiada de unos derechos respecto de otros.

Se trata de la manifestación del tratamiento horizontal que reciben los derechos humanos, de manera que se garantice que los Estados propenderán por su

desarrollo integral, independientemente de la exigibilidad predicable de cada uno de ellos.

En cuarto término se interrelacionan, es decir que aunque cada derecho tiene un ámbito de protección particular, todos están encaminados a la protección de la vida, como valor fundamental y de calidad de ella en todos los ámbitos posibles.

En quinto término son exigibles, aunque no todos los derechos tienen un mismo nivel de exigibilidad; los derechos civiles y políticos han tenido tradicionalmente un amplio grado de exigibilidad.(Pág. 349.)

Según SÁNCHEZ RUBIO, David (2007). Manifiesta “Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna” (Pág. 102.)

FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio (1999) menciona que: “La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de **iusfori** o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio.”(Pág. 288.)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos de San José, Costa Rica, haciendo referencia a los Derechos Humanos los reconoce como aquellos derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

Los Tesistas consideran pertinente dar a conocer y explicar cada uno de los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

3.1.1. Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

3.1.2. Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad. Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma,

religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social.

En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afro descendientes y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos. Los mismo que serán analizados por profesionales conocedores de la materia, y a su vez ejecutados por autoridades competentes.

3.1.3. Libertad personal

- Principio básico

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano.

Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos. Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

- Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sin equidad a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

- Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales

Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole.

La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

- Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

3.1.4. Principio de legalidad

Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada. Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional.

Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

3.1.5. Debido proceso legal

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de, y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia.

Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.

Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos.

En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios

de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona.

Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

3.1.6. Control judicial y ejecución de la pena

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

3.1.7. Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable.

También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Derechos y restricciones

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad. Ingreso, registro, examen médico y traslados

Ingreso

Las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de libertad, emitida por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.

A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad.

Registro

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes.

El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;

Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;

Razones o motivos de la privación de libertad.

Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad.

Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento.

Autoridad que controla legalmente la privación de libertad.

Día y hora de ingreso y de egreso.

Día y hora de los traslados, y lugares de destino.

Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos.

Inventario de los bienes personales; y

Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

Examen médico

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

Traslados

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal.

El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.

En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz. Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno.

Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación. Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e

internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Libertad de expresión, asociación y reunión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de

libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Medidas contra el hacinamiento

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada.

La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos

Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

Separación de categorías

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales.

En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas no deberán ser separados de sus padres.

Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS SISTEMAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil.

Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física

Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.

Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales.

Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Debido proceso legal

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

Medidas de aislamiento

Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo. Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los

establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales.

Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

Prohibición de sanciones colectivas: Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.

Competencia disciplinaria

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas.

Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

Medidas de prevención

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento:

Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;

Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;

Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal;

Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;

Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;

Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y

Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

Criterios para el uso de la fuerza y de armas

El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los

derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente.

Investigación y sanción

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes.

Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad.

Inspecciones institucionales

De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permitirá y garantizará, entre otros, el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal.

En toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estas disposiciones no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

Interpretación

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

Lo establecido en el presente documento no se interpretará como limitación, suspensión o restricción de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en el derecho interno e internacional, so pretexto de que este documento no los contempla o los contempla en menos grado.

3.2. Los Derechos de las Personas.

Un derecho se lo define como el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Normas: Son leyes (Reglas que se mandan o prohíben dependiendo de la justicia) que se imponen para ser cumplidas, y si no se cumplen, acarrea un castigo (acción desagradable que se impone a una persona por no cumplir una norma establecida)

Convivencia social: Es una necesidad (una acción que se desea llevar a cabo) que tienen las personas de comunicarse entre ellas y sentirse parte de una comunidad.

Conflictos interpersonales: Es un enfrentamiento de intereses, valores... considerados importantes entre personas de una sociedad.

El derecho de personas es una rama del Derecho Civil, en el cual se trata sobre la existencia de las personas y el nacimiento, modificación y extinción de situaciones de índole jurídica que pueden suceder por los actos realizados por éstas.

Se considera personas naturales a todo individuo de la especie humana, sin importar su edad, sexo, raza o condición.

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia jurídicamente, en virtud de lo cual, su nacimiento establece ya derechos y obligaciones. Si la criatura muere dentro del vientre de su madre, se reputará como no haber existido jamás, por lo que no establecerá el nacimiento de situaciones jurídicas.

La sociedad ha categorizado los derechos de las personas, encasillándolos de la siguiente forma:

Derechos Civiles y Políticos:

Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.

Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente.

Estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente.

Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público.

Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

El Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Los Derechos Civiles y Políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Así se tiene que los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos son:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica

El punto clave para la efectividad y mantenimiento de los derechos civiles y políticos es la judiciabilidad que implican éstos derechos, entendiéndose por judiciabilidad, la posibilidad que tiene la persona, que en caso de ser conculcada en alguna de sus libertades puede acudir ante el órgano de justicia solicitando tutela y así a través de la intervención estatal se precautele sus bienes jurídicos.

Ejemplos de esto es el debido proceso, el hábeas corpus o derecho a la libertad personal, consagrado desde hace tiempo atrás en la mayoría de legislaciones internacionales incluido la nuestra y que en la actualidad se encuentran recogidos en nuestra que establece el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones; el habeas corpus, garantía que es pertinente cuando una persona crea estar ilegalmente privada de su libertad; el habeas data o acceso a los bancos de datos de la persona, por el que toda persona tiene el derecho a acceder a documentos sobre si misma o sobre sus bienes, entre otros.

Si bien es cierto que, los derechos civiles y políticos están plenamente regulados en la Constitución, en tratados internacionales y en leyes menores, nuestra Constitución establece que el Ecuador es un Estado Social de Derecho, lo que implica la participación del Estado en algunas áreas, a través de la promoción y garantía de prestaciones sociales que mejoren las condiciones de vida de las mayorías menos favorecidas de la sociedad, por tanto, la visión del Estado abstencionista, ha sido plenamente superada y es necesario acoplarnos al cambio de paradigma, algunos teóricos como GUASTINI, Ricardo (2005) “habla del Estado Constitucional de Derecho caracterizado por la “constitucionalización del ordenamiento jurídico”, en el que la Constitución impregne con sus postulados, la normativa inferior, la jurisprudencia, la doctrina, las prácticas políticas, en aras del cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales de las personas. (Pág. 49.)

En este contexto los Tesistas manifiestan que, el goce de los derechos de primera generación requiere necesariamente del disfrute de condiciones mínimas que garanticen una vida digna, siendo los mecanismos establecidos en las Constituciones contemporáneas los derechos económicos, sociales y culturales, BERNAL PULIDO, Carlos (2005) citando a Habermas quien indicó que estos derechos cumplen el papel de medios para el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos individuales y políticos.(Pág. 299.)

PÓLIT MONTES DE OCA, Berenice manifiesta que:“En cuanto a los derechos civiles y políticos no se discute ni exige su vigencia y protección, el Estado los garantiza, pero en cuanto a los derechos sociales que son los económicos sociales y culturales, su tutela está mediatizada en los textos constitucionales, pero ello no significa que dejen de tener efectos vinculantes para todos los poderes públicos. Y este mismo autor señala: " Los derechos inmediatamente aplicables y que hacen inconstitucional cualquier actuación contraria a su contenido; aunque ello, ha implicado una serie de dificultades frente a la falta de disposición de recursos económicos, lo que condiciona o aplaza su cumplimiento”.

Si en materia de derechos individuales, el marco dentro del cual se producen las violaciones es fácilmente identificable, ello no ocurre con los responsables de las violaciones a los DESC.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no podría acusar genéricamente a las autoridades que definen las políticas en materia de salud, educación, vivienda, etc., ya que su actuación obedece a programas globales de gobierno, como tampoco podría ser juzgador de las decisiones de gobierno, que están sujetas a la disponibilidad de recursos: sin embargo es importante señalar que existe una obligación jurídica asumida por todos los gobiernos en esta materia, los que deben: " Procurar la realización de las aspiraciones sociales y económicas de su pueblo, siguiendo un orden que dé prioridad a las necesidades básicas de salud, nutrición y educación.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se dice de manera sabia: " Sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

En el momento político presente en que se imponen las leyes del mercado en un mundo globalizado, la acumulación de la riqueza y el control hegemónico de las transnacionales, también constatamos una cada vez mayor agudización de la dependencia de nuestros países, la inequidad y desigualdad de las condiciones de vida humanas y son precisamente los países del tercer mundo los abanderados de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos y no podemos perder de vista que de acuerdo a los últimos instrumentos internacionales, los Estados están obligados ya no a dar de acuerdo a sus condiciones, sino a dar lo máximo de sus capacidades para proteger estos derechos.

La Proclamación de Teherán, aprobada el 13 de mayo de 1968, declara en su Art. 13, " Los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible " y agrega: " la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos dependen de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

El Protocolo de San Salvador, suscrito el 17 de noviembre de 1988, ratificado por el Ecuador el 25 de marzo de 1993, reafirma desde los Arts. 6 al 14, el derecho al trabajo, bajo condiciones justas, equitativas y satisfactorias, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a un medio sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura.

Finalmente, es fundamental señalar por parte de los Tesistas que los más

importantes principios establecidos en Viena fueron la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos

Económico Social:

Es lógico colegir que los derechos civiles y políticos no serían los únicos y definitivos para proteger las generaciones futuras. Al respecto es vital resaltar lo estipulado en el Art. 28 de la Constitución Francesa de 1973, que expresa: “A ninguna generación le está permitido imponer sus propias leyes a las generaciones futuras”

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país.

Estos derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos.

En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la justicia social.

A lo largo del siglo XIX, la humanidad logro grandes avances en virtud del apogeo de la Revolución Industrial, que es una revolución que cambio para siempre los mecanismos de producción generando grandes cambios a nivel económico y social.

Entre los cambios que fueron apareciendo con la nueva dinámica de producción, es importante destacar:

- Trabajo asalariado
- Explotación de niños y mujeres
- Falta de control de las horas exigidas
- Falta de controles sanitarios y de salubridad
- Bajas remuneraciones

Estos cambios arriba enumerados acarrearón protestas y la consiguiente demanda de regulación estatal, se produjeron grandes conflictos y lentamente a comienzos del siglo XX las diferentes naciones reconocen los denominados derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Estado no solo debía proteger la Libertad y la Vida, sino que debía intervenir en esta nueva problemática:

Es así que se incorporan nuevos derechos para la humanidad que son:

- Derecho al trabajo
- Derecho a la elección de empleo
- Derecho a la propiedad
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho de acceso a la educación
- Derecho a la vivienda
- Derecho al respeto y la protección de la familia
- Derecho a la ciencia y la cultura
- Derecho a la seguridad social

- Derecho a la asistencia social y médica
- Derecho a una alimentación adecuada
- Derecho a las prestaciones de bienestar social
- Derecho a disfrutar del progreso científico
- Derecho a la protección de la salud
- Derecho a la protección de la moral

Para los Tesistas es considerable que el gobierno siempre deba disponer de recursos para la Rehabilitación y a su vez cumplir con los Derechos mencionados anteriormente que tenemos todos los Ecuatorianos, de esta manera se estaría cumpliendo con las políticas públicas.

Solidaridad:

También conocidos como los derechos de la solidaridad, surgen en la década de los sesenta, pero son los que menos énfasis jurídico y por tanto, respaldo real tienen en la práctica para ser exigibles.

Estos derechos son colectivos, ya que su resolución afecta a conjuntos específicos de la sociedad (o en algunos casos, a toda la Humanidad), por lo cual llevan intrínsecamente el valor de la corresponsabilidad.

Los Derechos que componen esta generación han ido evolucionando gradualmente por temas concretos, al interconectarse con otros Derechos principalmente. Por ejemplo, el Derecho al desarrollo no surge como tal, sino como producto de la discusión en las diversas cumbres sobre el desarrollo social y el desarrollo sostenible.

De esta forma, poco a poco se han ido sentando las bases para consolidarse como Derecho constituido.

En 1986 la ONU pone énfasis en consagrar atención a todos los Derechos por igual y en la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) se reafirma nuevamente la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los Derechos.

La inclusión del Derecho al desarrollo ya llevaba un tiempo ganando espacio en el terreno internacional. Fue en 1986 cuando se aprobó por 146 Estados la Declaración sobre el Derecho al desarrollo, la cual tuvo, además, un gran impulso y un enriquecimiento hacia una visión más integral, debido a la Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río en 1992.

En dicha Conferencia -comúnmente llamada Cumbre de la Tierra-, se aprueba uno de los documentos finales llamado Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que interconectaba el Derecho al desarrollo en forma más amplia y afirmaba que se podía ejercer dicho Derecho sin poner en riesgo el ecosistema global. Esto se verifica en el Principio No.3 que establece: “El Derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

“El Derecho al desarrollo debe ser el Derecho al desarrollo sostenible”. Se adoptaba así, un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente, vinculado al desarrollo económico y social.

El Derecho de los pueblos a la Paz, fue adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas en 1984. Expresa la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial; por lo que declara que proteger el Derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado y de todos los actores.

El Derecho a un medio ambiente sano en particular, es de amplia extensión, por lo

cual el principio de corresponsabilidad es una de las bases para su protección. Dentro del Derecho a un medio ambiente sano, se encuentra también el de protección de la flora y la fauna, entre otros. En 1992, se reafirmó el compromiso de la Cumbre de desarrollo humano de Estocolmo, con lo cual se propuso establecer una alianza mundial para permitir la cooperación entre todos los actores (Estados, sectores clave de la sociedad y ciudadanía) a fin de lograr acuerdos que respeten la integridad del medio ambiente y el desarrollo.

En cuanto al Derecho a la información, Dos aspectos fundamentales hacen parte de la agenda mundial y tienen directa relación: los derechos humanos y el papel que juega la información, ya sea a través de los medios de comunicación o como el derecho a saber (conocido como Righttoknow) que en muchos países es una herramienta para que la ciudadanía exija conocer la información básica de los productos o procesos que les afectan.

El Derecho a la libre determinación este Derecho aparece definido como Derecho Humano Fundamental en la Carta de las Naciones Unidas, en los dos principales Pactos de Derechos Humanos, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en otros instrumentos y Declaraciones internacionales de Naciones Unidas. Concretamente, la Observación general 12 del Comité de Derechos Humanos afirma que “el ejercicio del Derecho a la libre determinación es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los Derechos Humanos individuales.”

Se empieza a considerar para la aplicación de los derechos de tercera generación al pueblo como sujeto y no solamente al estado, por lo que el derecho internacional ya no puede verse más como un derecho solamente interestatal cuyos sujetos son estados, sino que por el contrario las personas que forman el pueblo son los beneficiados de dichos derechos.

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural

- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a el entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna.

Dentro de esta generación se protegen los derechos o bienes comunes de los pueblos. Nacen del constitucionalismo pluralista o solidario que germinara con la Guerra Fría y la descolonización africana, sobre todo a partir de la segunda post-guerra mundial.

Se les conoce también como derechos de la solidaridad y se han defendido por presión política y discursos ideológicos que defienden y agrupan derechos colectivos y de los pueblos.

Esta tercera generación que se concretiza en la segunda mitad del siglo XX. “Esta vez, su motor impulsor será la acción de determinados colectivos que reclaman legítimos derechos. Se comienzan a configurar en forma de declaraciones sectoriales que protegen los derechos de colectivos discriminados grupos de edad, minorías étnicas o religiosas, países del Tercer Mundo, que se ven afectados por alguna de las múltiples manifestaciones que cobra la discriminación económico social.”

Es a partir del surgimiento de estos derechos, que toman importancia, el reconocimiento de la tolerancia frente a lo multicultural, la necesidad de un desarrollo en armonía con el medio ambiente, la necesaria competencia de los

tribunales internacionales, para la intervención en procesos bélicos internacionales, así como el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; el derecho a la libre circulación de las personas, no sólo de capitales y bienes, que permita condiciones de vida dignas. “Este conjunto de derechos va tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos.

Tecnologías de Información y la Comunicación:

Gracias a la revolución tecnológica de finales del siglo XX y principios del siglo XXI; y la consecuente aparición de lo que se denomina Sociedad del Conocimiento, resulta necesario el abordaje de una nueva generación de derechos, relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la Información y la Comunicación, y su incidencia en la dinámica social.

Se hace necesario, en otros términos, una vez más, la readecuación de la concepción de derechos fundamentales, para incluir en ella el cambio social, con el surgimiento de la sociedad de la información, en donde cada vez más las fronteras se tornan difusas y los problemas no afectan a un sector de la sociedad sino que afectan a todos, de manera global. Las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en el plano de los derechos humanos, han introducido amenazas comunes que obligan a la ampliación de la protección de los derechos del ser humano.

La interacción entre la comunicación y la telemática en esta nueva era, ha posibilitado un mundo de información en tiempo real, de transmisión masiva y asimilación simultánea la información. Esta dinámica ha generado cambios en el plano jurídico, social y político que exigen respuestas universales y no aisladas.

Como se verá más adelante, la convergencia de tecnologías ha introducido amenazas en la aplicación de la legislación que antes era utilizada para otra realidad, en temas como la protección de derechos como, la intimidad personal, la inviolabilidad de las comunicaciones y el derecho de la propiedad intelectual, secreto de las telecomunicaciones, libertad de expresión y los derechos de la personalidad, entre otros.

Estos derechos se sustentarán en la necesidad inédita de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de información y comunicación, fomentar el flujo e intercambio de información, alentando la transferencia de conocimientos y estimulando la innovación y formación de capital humano, con el objetivo de que la sociedad de la información esté orientada a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes, evitar la aparición de nuevas formas de exclusión y transformarse en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo.

Los derechos humanos de cuarta generación en el espacio digital, comprenden el derecho a la total y plena integración de la familia humana, igualdad de derechos sin distinciones de nacionalidad, y el derecho a formar un Estado Supranacional.

Dentro de esta gama de derechos de cuarta generación se pueden citar: el derecho de acceso a la informática, el derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación, al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable, el derecho a formarse en las nuevas tecnologías, el derecho a la autodeterminación informativa, el derecho al Habeas Data y a la seguridad digital, entre otros.

Se debe tomar en cuenta que la relación entre ellas, a pesar de la existencia de estas cuatro generaciones de derechos fundamentales, lleva a pensar en una relación de interdependencia de cada uno de los derechos reconocidos en las diferentes fases del desarrollo de los derechos fundamentales.

Si bien es cierto históricamente, la evolución de los derechos humanos o fundamentales, ha correspondido a diferentes necesidades sociales, políticas, culturales y económicas, en la actualidad los acelerados cambios en el ámbito tecnológico, la revolución en la forma como se llevan a cabo las comunicaciones a nivel global, y la manera en como el conocimiento ha llegado a ser sinónimo de poder, configuran lo que de la mano con la sociedad de la información da como resultado la nueva forma en cómo deben ser tratados los derechos fundamentales en el marco del Internet, el uso de las TIC, y el tráfico de información digital de los usuarios de los servicios.

Se hace necesario el establecimiento de límites precisos, en cuanto al ejercicio efectivo de los Derechos Fundamentales se trata, con el objetivo de llevar a buen término las relaciones en sociedad.

Los derechos fundamentales gozan de un régimen de protección jurídica reforzada, ostentada en una serie de instrumentos de tutela diversos, dentro del que destacan las garantías normativas.

A través de éstas se busca asegurar su adecuado cumplimiento, evitar su modificación y mantener la integridad de su sentido y función, con mecanismos como: un procedimiento de reforma especialmente rígido para cualquier modificación parcial del contenido de derechos y libertades; el principio de reserva de ley, y la exigencia de que se respete la esencia, del derecho fundamental es decir, su núcleo irreducible sin el cual se desnaturaliza.

Para comprender la dinámica de los derechos fundamentales inmersos en el uso de las telecomunicaciones, es necesario el análisis detallado de las diferentes manifestaciones que conforman el derecho a la libre comunicación, inherente a todo ser humano por una parte, y por otra, el régimen jurídico especial, pertinente a las telecomunicaciones dentro de nuestro sistema constitucional, sin dejar de lado aquellos derechos constitucionales que se ven directamente involucrados en

el ejercicio de la regulación que se lleva a cabo mediante la ley general de telecomunicaciones, por mandato constitucional.

3.3. Las Políticas Públicas.

3.3.1 Definición.-

La definición es la siguiente: "Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener."

3.3.2 Características.-

En su estudio las políticas públicas tiene un conjunto de características, que son comunes para cualquier formación económico social resumidas.

Contenido: La actividad política se identifica bajo la forma de una sustancia, de un contenido. Se movilizan recursos para generar resultados o productos, los que el analista examina como un problema de investigación para la acción, y reciben un proceso de elaboración, tratamiento y acción particular.

Un programa: Una política pública no se reduce a un acto concreto considerado aisladamente, existe un marco más general en que se integran esas actividades. Aunque el marco no esté explícitamente definido debe poder distinguirse su articulación de los actos una estructura relativamente permanente de referencia u orientación.

Una orientación normativa: Se presupone que la actividad pública no es la resultante de respuestas aleatorias, sino de la expresión de finalidades y preferencias que el decisor conscientemente o no, voluntariamente o influido por distintos intereses y circunstancias, no puede dejar de asumir. Los actos traducen

orientaciones, satisfacen determinados intereses, portando ciertos valores, tendiendo hacia objetivos específicos.

Constituyen un factor de coerción: La actividad pública procede de la naturaleza autoritaria en que se haya investido el actor gubernamental. En otras palabras, éste posee una legitimidad que es la de la autoridad legal, o ejerce una coerción que se apoya en el monopolio de la fuerza. Por ello el acto público se impone, está habilitado en tanto que expresión de las potestades públicas (**Easton; D.1965**).

Tiene una competencia social: La política pública se define por su competencia, por los actos y disposiciones que afectan la situación, los intereses y los comportamientos de los administrados. Esta noción, no puede reducirse a un enfoque jurídico: por ejemplo, al sector bajo la tutela del Estado. La concepción es más amplia. Un administrado es todo individuo cuya situación está, directamente o no, influida por la acción pública. De otra manera, el público, los individuos, grupos e instituciones que componen el campo de la acción gubernamental considerada.

Existen diferentes criterios, enfoques conceptuales que están presentes a partir de la forma más general, concebida como política en su contenido tradicional, en que se inscribe el conjunto de asuntos que interesan al Estado.

3.3.3. Naturaleza Jurídica

“Conceptualmente las políticas públicas se expresan en las decisiones u omisiones de las autoridades gubernamentales de cualquier nivel, sea parroquial, municipal, provincial, regional o nacional, en el ámbito ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y en el caso del Ecuador, en el marco de la Función de Transparencia y Control Social”.

Por lo general, las políticas públicas se concretan en normas jurídicas de diversa jerarquía, pueden ser constitucionales, legales, reglamentarias, decretos ejecutivos, resoluciones ministeriales, ordenanzas municipales, entre otras; también se expresan a través de planes, programas, proyectos y acciones promovidos por diversos niveles de gobierno, generalmente de la función

ejecutiva; así como en el establecimiento del presupuesto e inversiones fiscales que deben ser ejecutadas por la institucionalidad pública; las resoluciones judiciales de órganos de justicia nacional o internacional, constituyen también formas como se expresan y construyen las políticas públicas.

Los Tesistas expresan que las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, siendo por ende las acciones emitidas por éste, cuyo objetivo es dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, en tal virtud son acciones de uso estratégico que en muchos de los casos inyectan recursos para aliviar los problemas nacionales.

El estudio de las Políticas Públicas debe realizarse, plantearse bajo tres cuestiones: “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad”, “Cómo se elaboran y desarrollan; y, “Cómo se evalúan y cambian”. Analizar qué hacen los gobiernos, cómo y por qué lo hacen y qué efecto produce.”

Estas sencillas preguntas sirven como guía para ir analizando la concepción y la importancia de una Política Pública.

LINDBLOND, Charles (1991) manifiesta que la Política pública se refiere a un sin número de procesos, decisiones, resultados pero sin que ello excluya conflictos de intereses que nacen en la aplicación de estas políticas. (Pág. 4.)

En efecto la aplicación de políticas públicas en mucho de los casos genera conflictos sociales puesto que no todas las políticas públicas son vistas y acogidas de buena manera, uno de estos conflictos por ejemplo es el político evidenciado por los partidos de oposición.

Ya que las políticas públicas recaen sobre los procesos que se desarrollan en la sociedad, buscan reducir índices negativos y promover el progreso social.

PALLARES, Francesc. (1988). Las políticas públicas son “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de

los ciudadanos el autor señala además que esta definición genérica de políticas públicas hay que agregarle algunas consideraciones, tales como:

- 1- Las políticas públicas deben ser consideradas como un “proceso decisional”. Es decir por un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo. Estas decisiones normalmente tienen una secuencia racional.
- 2- Los casos de *inacción*. *Una política puede consistir también en lo que no se está haciendo.*
- 3- Para que una política pueda ser considerada como pública tiene que haber sido *generada, o al menos procesada hasta cierto punto, en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales.* (Pág. 141.)

Son instrumentos para la aplicación de las políticas públicas.

“Las normas jurídicas, los servicios, los recursos financieros y la persuasión”

En primer lugar, las normas jurídicas, constituyen el único recurso propio y exclusivo del Estado. “Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan”.

En segundo lugar, los servicios de personal, elaborar las políticas requiere de servicios de personal, infraestructura humana, organizativa y de material.

Son las distintas personas con grado de especialización que son utilizadas en la Administración Pública, y son las encargadas de elaborar las políticas, la realización práctica, descansa sobre sus hombros.

Como tercer instrumento aparece los recursos materiales, aquí se destacan principalmente los financieros.

Para poder llevar a cabo las políticas públicas es necesario que la Administración tenga recursos, esta los obtiene en su mayoría del pago de impuestos que los ciudadanos hacen.

Sin recursos financieros, la Administración no podría realizar la inmensa mayoría de políticas que realiza.

Un cuarto elemento, es la persuasión, este representa un instrumento efectivo muy importante, ya que *los ciudadanos consideran al gobierno como legítima expresión de la interpretación mayoritaria de los intereses generales de la sociedad.*

Para elaborar políticas públicas es necesario recoger información e investigar de forma sistemática con el objeto de identificar los problemas presentes o posibles.

Como segundo momento, se refiere a definir todas las alternativas posibles para enfrentar cada problema.

En tercer lugar, se trata de hacer un análisis omnicompreensivo de todas las posibilidades alternativas y de sus consecuencias.

Es necesario indicar que una política de Estado es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno.

La política de gobierno dura mientras esté vigente el gobierno que la concibió, mientras que la política de Estado obedece a un interés fundamental, por lo que debe conservarse en forma permanente la política de defensa por ejemplo, la política de vivienda, la política de educación, todas ellas por la importancia crucial que comporta para un país, deben ser una política de Estado y no una mera política de gobierno.

La Política Pública emerge como un sistema de la conducta de la política en el manejo del estado moderno, con enfoque racional-administrativo para tratar de resolver los problemas sociales.

Según PETRIZZO PÁEZ, Mariangela (2009) "Las Políticas Públicas son el instrumento de la actuación gubernamental, asumiendo esta última como acción de conducir los destinos de un país, las Políticas Públicas, son el timón a través del cual se conduce, sin embargo, aunque suele señalarse que las Políticas Públicas se orientan a la resolución de problemas está claro que más allá de este fin inmediato persigue la detección y la corrección de desigualdades productos de acciones gubernamentales". (Pág. 11.)

Los Tesistas creemos que las políticas públicas son parte fundamental para el cambio en los Centros de Rehabilitación Social ya que por medio de esta se podrá detectar las desigualdades gubernamentales.

3.4. La Rehabilitación Social.

En la página de internet www.derechoecuador.com PALACIOS, Daniela, expresa que: "El palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación de los internos, quienes en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas muy bien constituidas establecen nuevos contactos en prisión, estos pretenden salir lo más pronto posible para poner en marcha sus bien maquinados planes, haciendo uso de leyes que no deberían existir, o dilatando el proceso lo más que se pueda para poder cumplir con la condición "de un año sin materia de juicio".

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que

aporten con el mejoramiento de las cárceles que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones infrahumanas de vida, recordemos, como se mencionó anteriormente, que el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral.

La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por estallar, los secuestros y amotinamientos son solo el principio, pues sin el obligatorio control de las cárceles la situación puede ser peor.

Según la ONU la Rehabilitación “Es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, ayudas técnicas) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales”

Según la página de internet www.ecuadorlibre.com se expone que; “Al revisar datos sobre la población que habita en los centros de rehabilitación social del Ecuador, se tiene que el 68% se encuentra entre los 21 y 40 años de edad.

Por otra parte, el 49% del total de la población carcelaria no tiene sentencia. Estos y otros factores que se revisan a continuación, hacen que la rehabilitación de las personas privadas de libertad (PPL) sea compleja.

Los sistemas de privación de libertad son una parte de lo que constituye la seguridad ciudadana de un país. Ésta se sustenta también en organismos como la policía y justicia; cada una realiza una tarea indispensable y debe complementarse con las demás.

En el país las PPL, permanecen en Centros de Privación de Libertad, los mismos que tienen entre sus funciones i) la disuasión, es decir, trata de prevenir la

comisión de delitos; y ii) la rehabilitación y reinserción en la sociedad de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, dado que el sistema de Rehabilitación Social en Ecuador no parecía cumplir ninguna de ellas fue declarado en crisis en julio del año 2007.

Ante ello y con la intención de atender las necesidades de las PPL –en especial salud, educación y trabajo– mediante un proceso integral de potenciación de sus capacidades, se crea la Coordinación de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad

Según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, hasta mediados del año 2010 el 41% de las PPL de todo el país se encontraba entre los 21 y 30 años, mientras que el 27% estaba entre 31 y 40 años. Para el caso de las mujeres, el grupo de edad con mayor proporción es el comprendido entre 31 y 40 años, con un 32%; entretanto que la mayoría de los hombres (42%) se encuentran entre 21 y 30 años de edad.

Lo anterior muestra un importante aspecto de este grupo vulnerable; el hecho de que aproximadamente el 68% de quienes habitan los CRS sean una población de jóvenes y adultos jóvenes, plantea mayores retos para su atención. Por su parte, la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social ha intervenido a través de programas y proyectos para el desarrollo humano y de formación técnica de las PPL, entre ello tiene prevista la realización de talleres literarios, de carpintería, y de panificación, de los que hasta el año 2010 se efectivizaron apenas cinco en todo el país.

Adicionalmente, se han implementado los citados centros de confianza para las PPL que demuestren interés por su rehabilitación. Es necesario señalar que las Casas o Centros de Confianza se caracterizan por mantener un régimen de salidas reglamentadas y en contacto con el entorno social más amplio que el régimen cerrado, partiendo de criterios de asistencia, control y seguridad sustentada.

Al respecto, se considera que es preciso que las medidas sustitutivas –como la prisión domiciliaria y la fase de prelibertad– no se den de manera aislada, como una medida independiente; ya que si se permite que las PPL salgan temporalmente de los CRS sin haber cumplido con un proceso adecuado, se podría propiciar su reincidencia.

Así, se requiere una programación de actividades de carácter educativo y formativo que prepare a los internos para su reinserción en la sociedad. Esto, puesto que en la mayoría de los casos (57%) las PPL no tenían ninguna ocupación antes de ser detenidos.

Si a esto se suma el nivel de instrucción de las personas que habitan los centros de privación de la libertad, se tiene que el 77% cuenta con instrucción primaria o menor; de manera que una vez más se hace énfasis a la necesidad de capacitación. No obstante, ejecutar este tipo de capacitaciones podría ser difícil, ya que el sistema en sí presenta problemas porque la población carcelaria supera en un 27% su capacidad instalada, de forma que poco o nada de espacio físico se puede destinar para ello. En la actualidad se está iniciando una reforma penitenciaria que comprende la construcción de nuevos centros de privación de libertad y la adecuación de los ya existentes.

Otra limitación en este tema, es la situación legal de los internos, puesto que quienes han sido sentenciados únicamente ascienden al 51% del total. Esto influye al momento de acceder a los programas que se ofrecen; en el caso de las casas de confianza, éstas se destinan a los internos que satisfagan normas y requisitos establecidos en la ley, como haber cumplido por lo menos las dos quintas partes de la pena impuesta, y cuya conducta permite pronosticar su integración a la sociedad.

En resumen, dado que gran parte de la población de los CRS se encuentra en su edad más productiva, es de mayor relevancia su eficiente “recuperación”, situación que ningún programa está en capacidad de lograr por sí solo, y menos

bajo las condiciones físicas que hasta hoy presentan estos centros; asimismo, estos programas deben sustentarse en la voluntad y mérito que demuestren los beneficiarios.

Se debe considerar también que para cumplir esta meta es necesario establecer mecanismos de coordinación permanente con organismos públicos y privados que viabilicen la ejecución de los proyectos orientados a la atención integral de las PPL para el logro de una rehabilitación social más efectiva.

El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.

La prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria.

La rehabilitación está vinculada estrechamente con la noción de reinserción social, entendida como un conjunto de acciones tendientes a promover la resocialización, incorporación social, o aceptación del conjunto de normas y valores del grupo social al que la persona dejó por sus consecuencias delictuosas.

En materia de rehabilitación, los programas tienen como finalidad la disminución de la reincidencia mediante la adopción de mecanismos eficaces de reinserción social. Las iniciativas, debidamente diseñadas e implementadas, pueden proveer estabilidad y orden al interior de las cárceles, disminuir el ocio de los internos y el estrés asociado a vivir encarcelados, mejorar la vida de los ex reclusos y sus familias y ayudarlos a reinsertarse en la sociedad para, finalmente, reducir las conductas delictivas de éstos.

La medición de efectividad de los programas de rehabilitación a través de la reducción de la reincidencia presenta una serie de dificultades metodológicas, como por ejemplo, el hecho de que la reincidencia pueda medirse de distintas formas y que puedan existir características personales de los individuos que distorsionen los resultados de un determinado programa

Desde mediados de los años 70 se ha desarrollado una interesante discusión en torno a la efectividad de los distintos tipos de programas.

En el año 1974, en Estados Unidos, luego de un estudio de los programas de rehabilitación realizados en las cárceles y concluyó que no tenían un efecto significativo en la disminución de la reincidencia.

Los programas que se emprendan para la rehabilitación social deben ser diseñados según criterios específicos, considerando la evidencia empírica asociada a su eficacia y deben ser evaluados periódicamente en cuanto a su desempeño y posibles modificaciones o actualizaciones, deben tener continuidad, es decir, considerar que, si bien la rehabilitación comienza en la cárceles, ésta no debe terminar ahí sino que debe mantenerse hasta que el individuo logra reinsertarse satisfactoriamente en la sociedad.

Los Tesistas consideran que la investigación realizada sirve como sustento para iniciar una verdadera rehabilitación dentro y fuera de las cárceles de nuestro país.

CAPITULO II

1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Es conocido por todos que el problema que constituye la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad en nuestro país, así como también la ineficacia de las políticas públicas y del Estado para cambiar esta realidad; hechos que dan como resultado de que quienes han sido reclusos no puedan ser rehabilitados adecuadamente.

La principal justificación de la Rehabilitación Social radica en que la readaptación social de los delincuentes, es de suma importancia para que la sociedad no vuelva a sufrir de los mismos delitos por los cuales el delincuente fue internado, así como también lograr en el individuo una nueva formación psicosocial.

Al revisar datos sobre la población que habita en los centros de rehabilitación social del Ecuador, se tiene que el 68% se encuentra entre los 21 y 40 años de edad.

Por otra parte, el 49% del total de la población carcelaria no tiene sentencia, la infraestructura inadecuada, el bajo presupuesto, la falta de profesionales, y la ineficacia de los programas de rehabilitación son factores que entre otros, hacen que la rehabilitación de las personas privadas de libertad (PPL) sea compleja.

El encarcelamiento como la sanción al delito penal cometido, tiene un propósito adicional el de rehabilitación y reinserción social, ya que una persona puede incurrir en una figura penal por diversos problemas psicológicos, familiares, económicos, entre otros. Por lo general se dan en los grupos sociales bajos y medios; en los primeros se da por las necesidades que tienen, mientras en los

segundos se puede dar más por placer de experimentar cosas o por influencias, ya sea de amistades o de sustancias psicoactivas, cualesquiera que sean las circunstancias que impulsaron al individuo al cometimiento del delito, este requiere un trato rehabilitador para que luego de cumplida su pena pueda reintegrarse a la sociedad de manera óptima.

En suma una política de Estado en cuanto a la Rehabilitación Social debe ser la Garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación, para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley sea su principio fundamental.

La readaptación social es un derecho que toda persona en reclusión tiene para mejorar su bienestar común, familiar y personal, resulta maléfico que no se le de este derecho que se lo debe asistir desde el inicio o introducción a los Centros de Rehabilitación Social.

2. DISEÑO METODOLÓGICO.

2.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación utilizado fue la investigación descriptiva, La investigación descriptiva es aquella que busca definir claramente un objeto, este tipo de indagación buscará establecer el "Qué" y el "Dónde", sin preocuparse por el "Por qué".

Es el tipo de investigación que genera datos de primera mano para realizar después un análisis general y presentar un panorama del problema permitiendo describir e identificar elementos y características del problema, viabilizando el desarrollo de las variables planteadas.

2.2. Metodología.

El diseño a aplicarse a esta investigación es el no experimental, que se realiza sin manipular las variables independientes, se basa en el estudio de variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad, sin la intervención directa del investigador.

Al aplicar la metodología no experimental se puede observar los fenómenos investigados tal y como se dan en su contexto natural, para después así poder analizarlos.

Esta metodología permite además construir instrumentos de recolección de datos, los mismos que son elaborados previamente contribuyendo a describir los resultados de las preguntas contenidas en las variables para así poder analizarlas.

2.3. Unidad de Estudio.

El estudio se enfocó en los siguientes grupos:

INVESTIGADOS	NÚMERO	Población/Muestra
Abogados en libre ejercicio profesional	549	231
Personas privadas de la libertad	10	10
Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social.	5	5
Total	564	245

Fórmula Aplicada:

$$n = \frac{N}{2} \\ (E) \quad (N-1) + 1$$

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

E= Error máximo admisible al cuadrado

$$n = \frac{549}{(0.05)^2 (n-1) + 1}$$

$$n = \frac{549}{0.0025 (549-1) + 1} =$$

$$n = \frac{549}{0.0025 (548) + 1}$$

$$n = \frac{549}{1.37 + 1}$$

$$n = \frac{549}{2.37}$$

$$n = 231$$

2.4. Métodos.

En la presente investigación los Tesistas aplicaron los siguientes métodos:

2.4.1. Método Inductivo.

El método inductivo o inductivismo es a que el método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.

Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro la clasificación y el estudio de estos hechos, la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización y la contrastación.

Esto supone que, tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos, se logra postular una hipótesis que brinda una solución al problema planteado.

Una forma de llevar a cabo el método inductivo es proponer, mediante diversas observaciones de los sucesos u objetos en estado natural, una conclusión que resulte general para todos los eventos de la misma clase.

Los Tesistas utilizaron este método tomando en cuenta la realidad del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga como un caso particular que evidencia una conclusión general del estado en que se encuentra el sistema penitenciario a nivel nacional.

2.4.2. Método Analítico.

Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado utilizan este método; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales.

Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver por ejemplo las relaciones entre las mismas.

Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

El análisis es la descomposición de un todo en sus elementos.

Este método se utilizó al estudiar los criterios de cada uno de los grupos encuestados por separado. Pudiendo conocer la imagen que tienen cada uno de

ellos del Sistema Penitenciario, lo que permitió consolidar nuestros criterios contrastando sus coincidencias así como también sus contradicciones.

2.4.3. Método Sintético.

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exploración metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

La síntesis significa reconstruir, volver a integrar las partes del todo; pero esta operación implica una superación respecto de la operación analítica, ya que no representa sólo la reconstrucción mecánica del todo, pues esto no permitirá avanzar en el conocimiento; implica llegar a comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad.

Los Tesistas comparten el criterio de que no puede existir síntesis sin análisis tal como lo indicó Engels, ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis.

El análisis que permitió a los Tesistas verificar una realidad objetiva y subjetiva ya conocida, se complementó con la aplicación del método sintético que permitió entablar las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

2.4.4. Método Estadístico.

Permite desarrollar el proceso de tabulación de los datos obtenidos, así como también demostrarlos gráficamente, con la utilización y aplicación de fórmulas.

Este método pudo utilizarse en el capítulo II del presente trabajo de investigación, en el análisis e interpretación de resultados.

2.5. Técnicas.

2.5.1. Observación.

La técnica de la observación se traduce en un registro visual de lo que ocurre en el mundo real, en la evidencia empírica.

Así toda observación; al igual que otros métodos o instrumentos para consignar información; requiere del sujeto que investiga la definición de los objetivos que persigue su investigación.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

2.5.2. Encuesta.

La encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se les realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

Para la interrogación a las personas, la encuesta suele hacer uso del cuestionario, el cual consiste en una lista de preguntas, las cuales se les hacen a las personas a encuestar con el fin de obtener la información requerida.

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

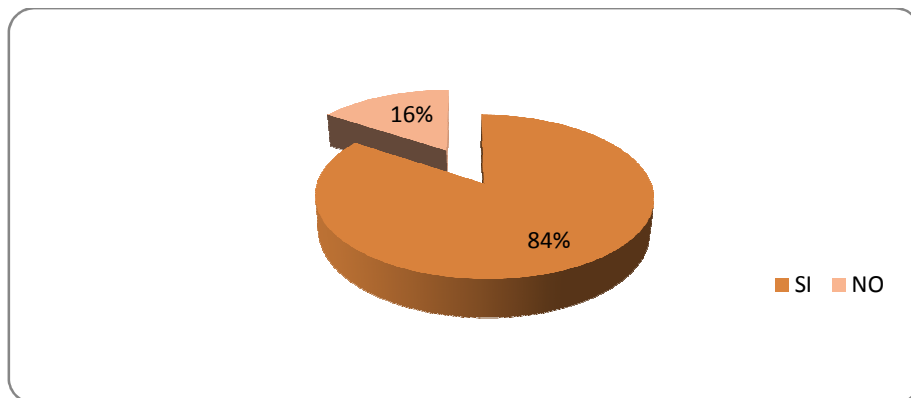
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

1. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social es una Política de Estado?

ENCUESTA N° 1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	195	84%
NO	36	16%
TOTAL	231	100%

LA REHABILITACIÓN SOCIAL ES UNA POLÍTICA DE ESTADO GRÁFICO N° 1



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Los encuestados en un 84% manifestaron que la Rehabilitación Social es una Política de Estado, mientras que el 16% restante manifiesta que no es una política de Estado.

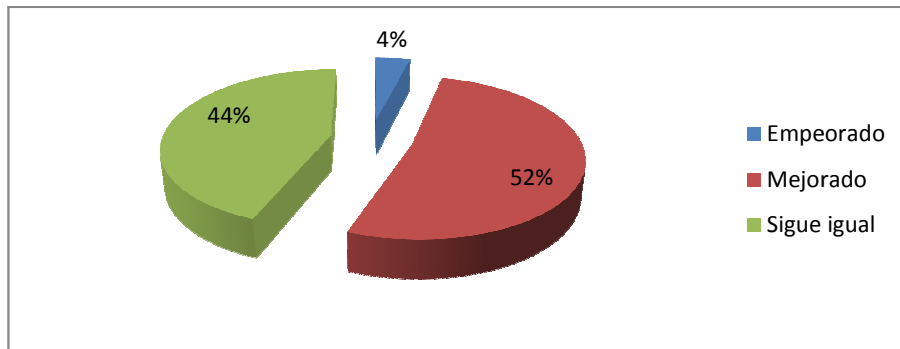
Los Tesistas consideran que los profesionales del Derecho ven a la Rehabilitación Social como una política de Estado porque observan los intentos del Estado por mejorar cada vez esta acción Estatal

2. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social, en los últimos 5 años a: ?

ENCUESTA N° 2

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Empeorado	9	4%
Mejorado	120	52%
Sigue igual	102	44%
TOTAL	231	100%

**LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS
GRÁFICO N° 2**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 52% de los encuestados manifiestan que la Rehabilitación Social en el país en los últimos 5 años ha mejorado, mientras que el 42% indica que sigue igual; y, un 4% considera que ha empeorado.

Los Tesistas piensan que los encuestados consideran que la Rehabilitación social ha mejorado en los últimos 5 años por la agilidad de los procesos administrativos pero la situación de infraestructura y atención directa al reo se mantiene igual.

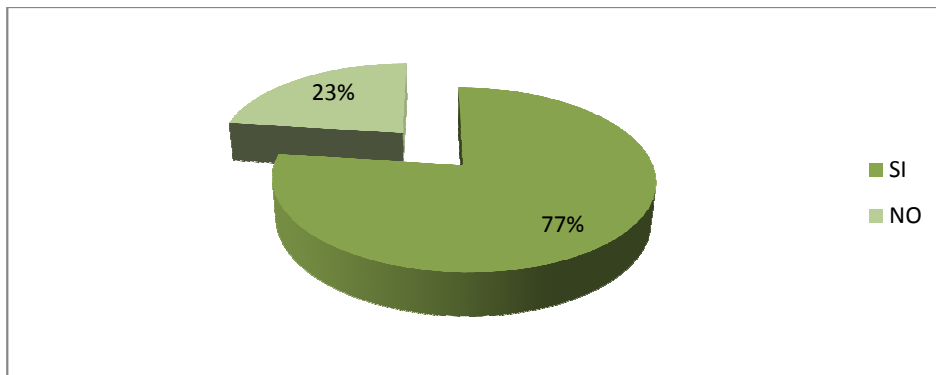
3. ¿Considera usted que la falta de Políticas de Estado en torno a la Rehabilitación Social es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo?

ENCUESTA N° 3

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	200	87%
NO	31	13%
TOTAL	231	100%

LA FALTA DE POLÍTICAS DE ESTADO EN TORNO A LA REHABILITACIÓN POR LOS GOBIERNOS SUBDESARROLLADOS

GRÁFICO N° 3



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Los encuestados en un 87% manifestaron que es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo, la falta de Políticas de Estado en torno a la Rehabilitación Social, mientras el 14% indico que no.

Los encuestados manifiestan que la Rehabilitación social es un mal de los países subdesarrollados porque en efecto las necesidades en otras áreas (educación, salud) son prioritarias para los Estados pobres y dependientes.

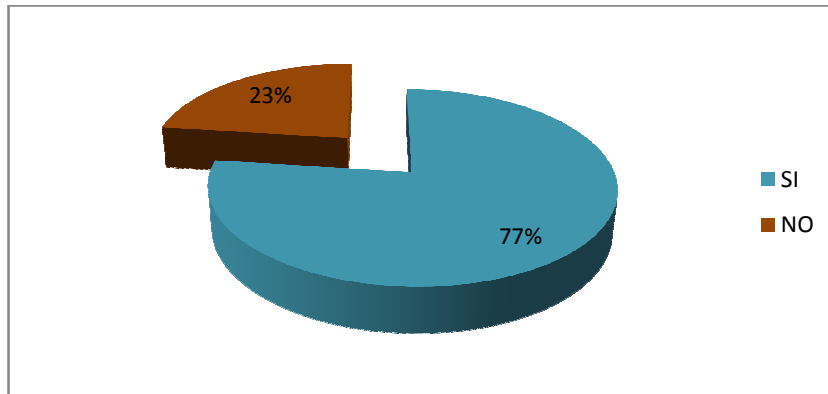
4. ¿Piensa usted que al haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria se mejorará las condiciones en relación a la Rehabilitación social?

ENCUESTA N° 4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	178	77%
NO	53	23%
TOTAL	231	100%

LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, SU CONDICIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL

GRÁFICO N° 4



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 77 % de los encuestados opinan que el haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria se mejorará las condiciones en relación a la Rehabilitación social, y el 23% opina que no.

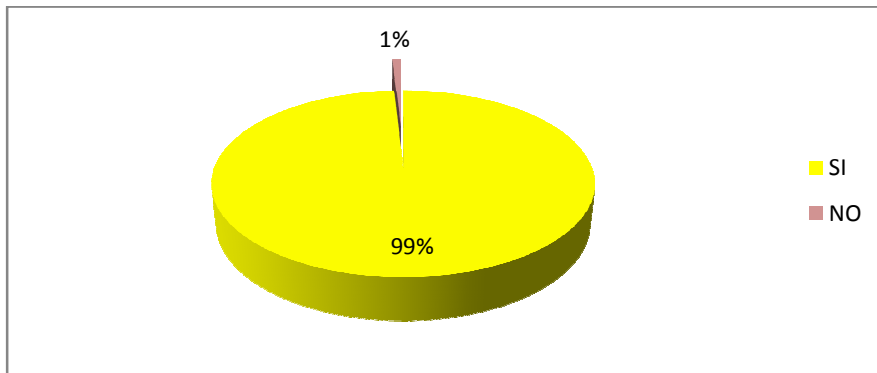
Los Tesistas concuerdan con los encuestados puesto que es un gran paso para empezar a mejorar el sistema penitenciario el haber incluido a las personas privadas de la libertad dentro de los grupos de atención prioritaria.

5. ¿Cree usted que la falta de atención en la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad repercute en la Reinserción Social?

ENCUESTA N° 5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	229	99%
NO	2	1%
TOTAL	231	100%

**LA FALTA DE ATENCIÓN EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL,
REPERCUTE EN LA REINSERCIÓN SOCIAL
GRÁFICO N° 5**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

En el gráfico identificaremos que los encuestados manifestaron en un 99% que la falta de atención en la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad repercute en la reinserción social, mientras que el 1% dice que no repercute.

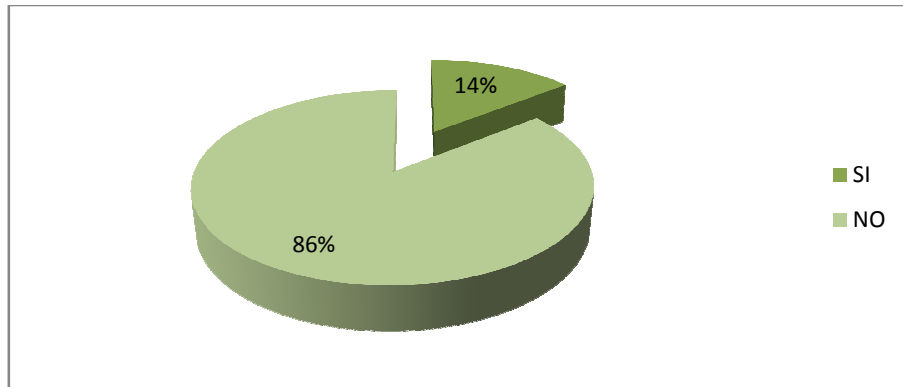
Los investigadores consideran que sin rehabilitación social no se puede hablar de reinserción social, la una pende de la otra.

6. ¿Considera usted que los programas de rehabilitación social implementados en nuestro país son eficientes?

ENCUESTA N° 6

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	33	14%
NO	198	86%
TOTAL	231	100%

**LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL SON EFICIENTES?
GRÁFICO N° 6**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 86% de los encuestados manifiestan que los programas de rehabilitación social implementados en el país son deficientes, mientras que el 14% indica que son eficientes.

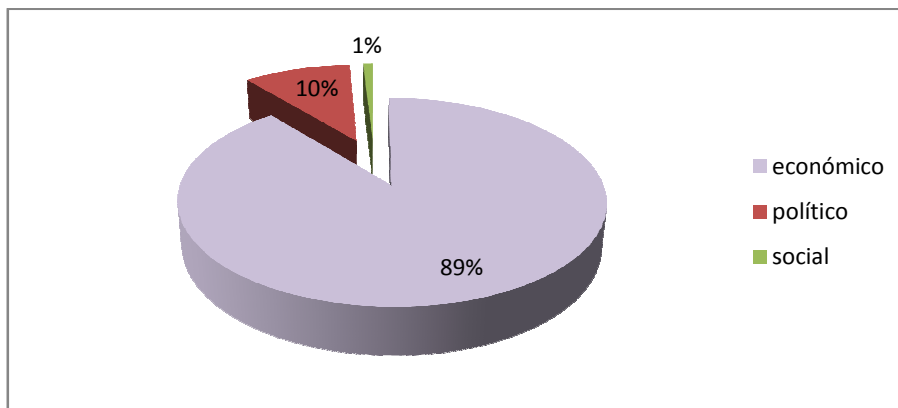
Por más esfuerzo que el Estado haga para mejorar la rehabilitación social siempre serán deficientes mientras no se proponga una reforma integral del sistema penitenciario.

7. ¿A su criterio el abandono de acciones respecto a la Rehabilitación Social en el país responde a un problema?

ENCUESTA N° 7

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
económico	117	89%
político	23	10%
social	2	1%
	231	100%

**EL PROBLEMA DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL PAÍS
GRÁFICO N° 7**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Del grupo encuestado el 89% manifestó que el abandono de acciones respecto a la Rehabilitación Social en el país responde a un problema de tipo económico; mientras que el 10% indica que responde a un problema de naturaleza política; y, un 1% opina que es un problema social.

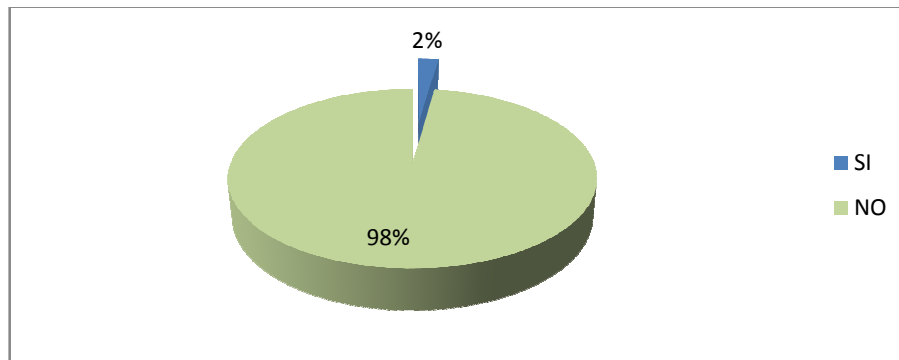
El factor económico es de mucha incidencia para que se agudice el problema de rehabilitación social dentro de los centros penitenciarios.

8. ¿A su criterio existe en el país una Rehabilitación Social Integral de las personas privadas de la libertad?

ENCUESTA N° 8

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	2%
NO	226	98%
TOTAL	231	100%

**EXISTENCIA DE UNA REHABILITACIÓN SOCIAL INTEGRAL
GRÁFICO N° 8**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 98% de los encuestados señaló que no existe en el país una Rehabilitación Social Integral de las personas privadas de la libertad, mientras que el 2% expresa que si existe una rehabilitación social integral.

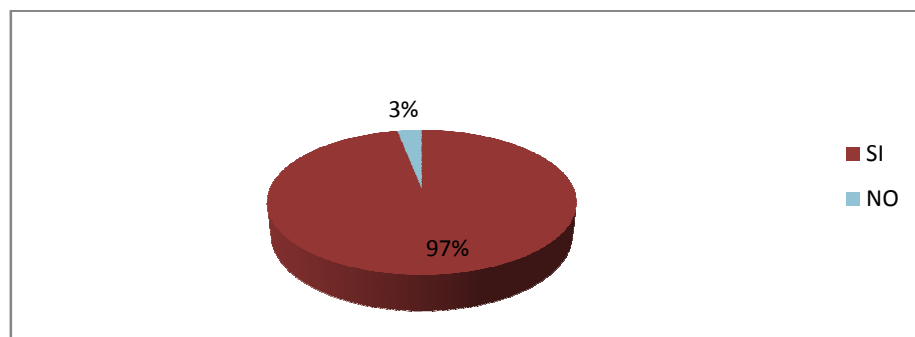
La rehabilitación social integral debe abarcar la recuperación psicológica, educativa, social para que las personas privadas de la libertad puedan reincorporarse a la sociedad, lamentablemente coincidimos en que no existe una rehabilitación social integral.

9. ¿Considera usted necesario implementar más políticas de estado para mejorar la Rehabilitación Social?

ENCUESTA N° 9

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	224	97%
NO	7	3%
TOTAL	231	100%

IMPLEMENTACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO POLÍTICAS DE ESTADO
GRÁFICO N° 9



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 97% de los encuestados considera pertinente implementar más políticas de estado para mejorar la Rehabilitación Social el 3% de los encuestados no está de acuerdo.

Piensen los Tesistas que cualquier aporte que se realice a beneficio de mejorar la rehabilitación social es una acción positiva, y no cabe duda que implementando un mayor número de políticas públicas se mejorará el problema del sistema penitenciario en cuanto a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

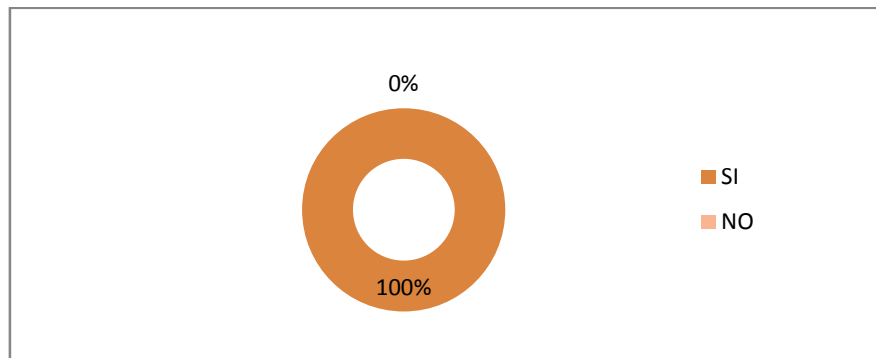
ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA.

1. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social es una Política de Estado?

ENCUESTA N° 1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**LA REHABILITACIÓN SOCIAL ES UNA POLÍTICA DE ESTADO
GRÁFICO N° 1**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Los encuestados en su totalidad manifestaron que la rehabilitación social es una Política de Estado.

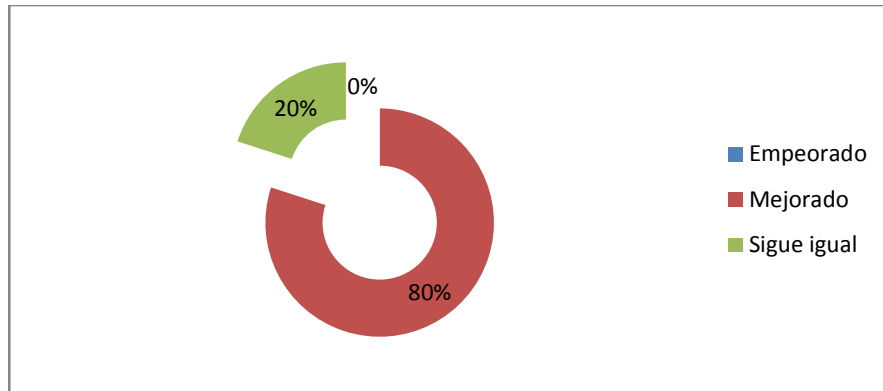
Los Tesistas consideran que las personas encuestadas en su totalidad se han inclinado por indicar que la rehabilitación social es una política de Estado, porque son funcionarios directos del estado, por tanto dependen del mismo.

2. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social, en los últimos 5 años a: ?

ENCUESTA N° 2

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Empeorado	0	0%
Mejorado	4	80%
Sigue igual	1	20%
TOTAL	5	100 %

**LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.
GRÁFICO N° 2**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 80% de los encuestados manifiestan que la rehabilitación social en el país en los últimos 5 años ha mejorado, mientras que el 20% indica que sigue igual.

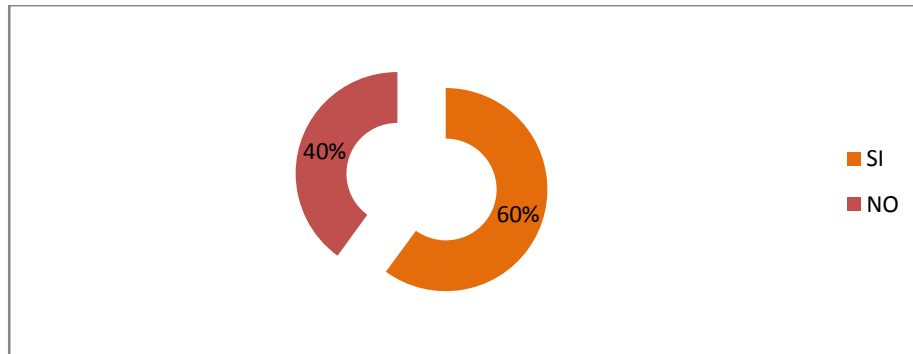
Al igual que el criterio anterior, no podrían indicar los encuestados que la rehabilitación social sigue igual o ha empeorado en los últimos cinco años porque al hacerlo, se estarían yendo contra sus propios principios laborales e institucionales.

3. ¿Considera usted que la falta de Políticas de Estado en torno a la Rehabilitación Social es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo?

ENCUESTA N° 3

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**LA FALTA DE POLITICAS DE ESTADO EN TORNO A LA REHABILITACIÓN POR LOS GOBIERNOS SUBDESARROLLADOS
GRÁFICO No. 3**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Los encuestados en un 60% manifestaron que si es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo, mientras el 40% indico que no es un problema solo de los gobiernos de los países subdesarrollados.

Al efectuar la investigación los Tesistas analizan que el problema de la rehabilitación social, no solo es un problema de los países subdesarrollados, sino de todos los países, pero lamentablemente en donde los países son menos desarrollados el problema se agudiza.

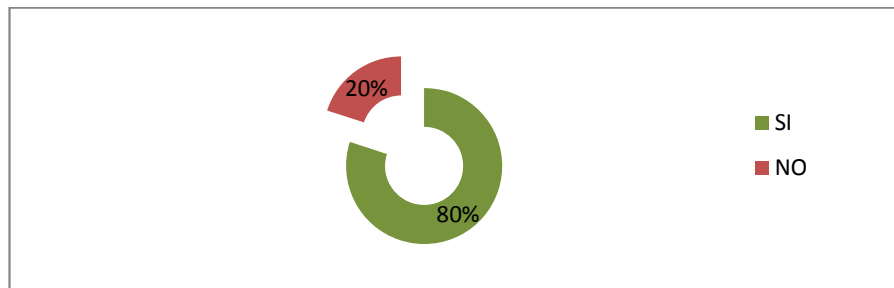
4. ¿Piensa usted que al haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria se mejorará las condiciones en relación a la Rehabilitación Social?

ENCUESTA N° 4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, SU CONDICIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL

GRÁFICO N° 4



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 80% de los encuestados opinan que el haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria si mejorará las condiciones en relación a la rehabilitación social, y el 20% opina que no.

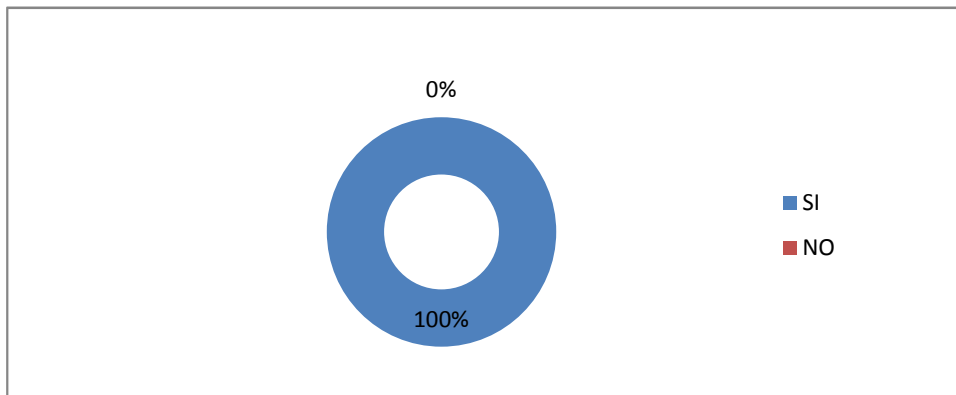
Si bien ha sido un adelanto esta incorporación constitucional, también es cierto que para mejorar los problemas que tienen las personas privadas de la libertad para obtener una verdadera rehabilitación social es necesario fortalecer todas las políticas que se encaminen para este fin.

5.¿Cree usted que la falta de atención en la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad repercute en la Reinserción Social?

ENCUESTA N° 5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**LA FALTA DE ATENCIÓN EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL,
REPERCUTE EN LA REINSERCIÓN SOCIAL
GRÁFICO N° 5**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

En el gráfico identificamos que los encuestados manifestaron en un 100% que la falta de atención en la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad repercute en la reinserción social.

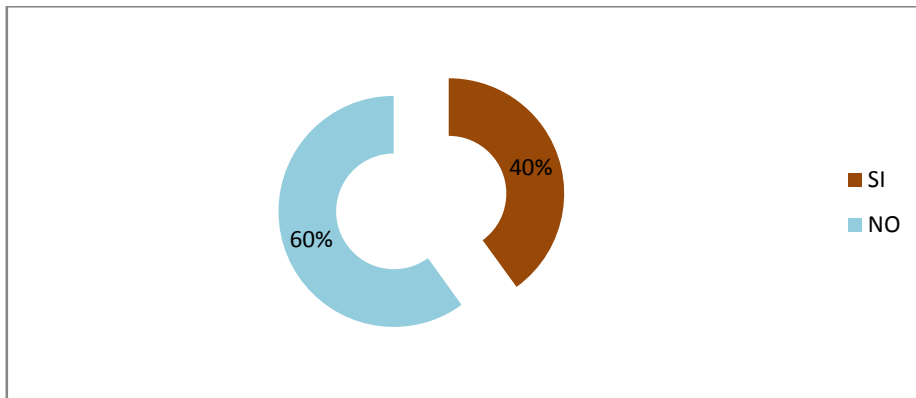
El criterio personal de que una mala o inocua rehabilitación social repercute directamente en la reinserción de las personas privadas de la libertad una vez que han cumplido su pena.

5. ¿Considera usted que los programas de rehabilitación social implementados en nuestro país son eficientes?

ENCUETA N° 6

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

**LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL SON EFICIENTES.
GRÁFICO N° 6**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 60% de los encuestados manifiestan que los programas de rehabilitación social implementados en nuestro país son deficientes, mientras que el 40% indica que son eficientes.

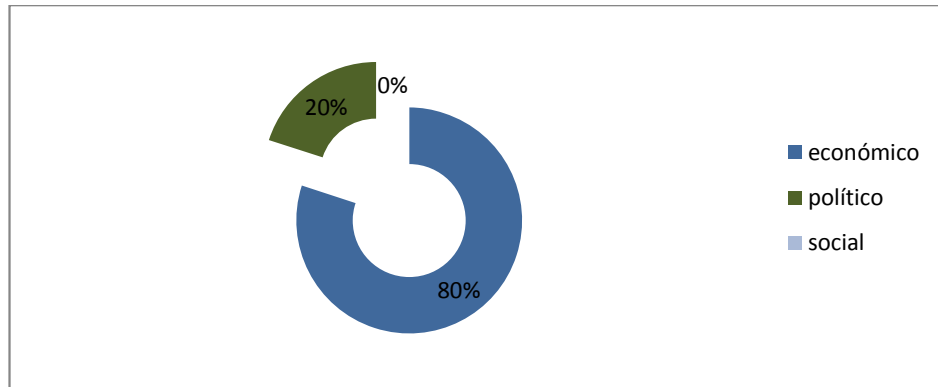
Los Tesistas luego del análisis respectivo han concluido que los programas a beneficio de la rehabilitación social no son eficientes porque lamentablemente no existe un seguimiento posterior a su implementación y no existen estudios de su aplicabilidad e impacto.

6. ¿A su criterio el abandono de acciones respecto a la Rehabilitación Social en el país responde a un problema?

ENCUETA N° 7

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
económico	4	89%
Político	1	10%
social	0	1%
TOTAL	5	100%

**EL PROBLEMA DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL PAÍS
GRÁFICO N° 7**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Del grupo encuestado el 80% manifestó que el abandono de acciones respecto a la rehabilitación social en el país responde a un problema de tipo económico; mientras que el 20% indica que responde a un problema de naturaleza política.

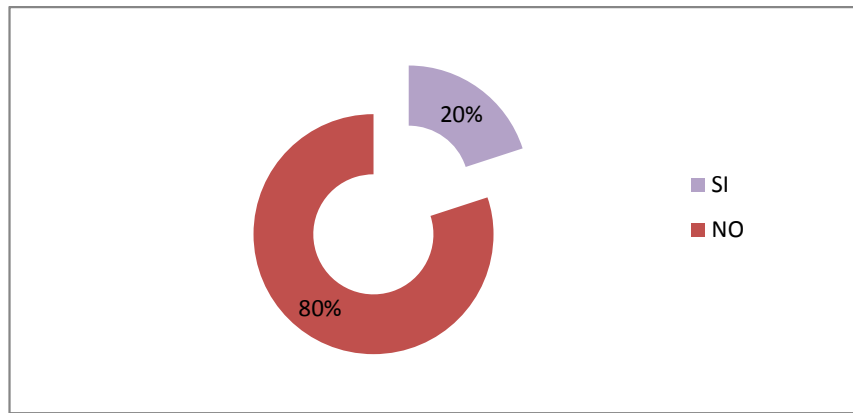
Nuevamente el resultado de la interpretación de los datos arroja que el problema de la rehabilitación social responde al factor económico, por lo que el Estado debería buscar la forma de financiar de mejor manera la atención dirigida a la rehabilitación social.

7. ¿A su criterio existe en el país una Rehabilitación Social Integral de las personas privadas de la libertad?

ENCUESTA N° 8

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	2%
NO	4	98%
TOTAL	5	100%

**EXISTENCIA DE UNA REHABILITACIÓN SOCIAL INTEGRAL
GRAFICO No. 8**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 80% de los encuestados señalaron que no existe en el país una rehabilitación social integral de las personas privadas de la libertad, mientras que el 20% dijo que si existe una rehabilitación social integral.

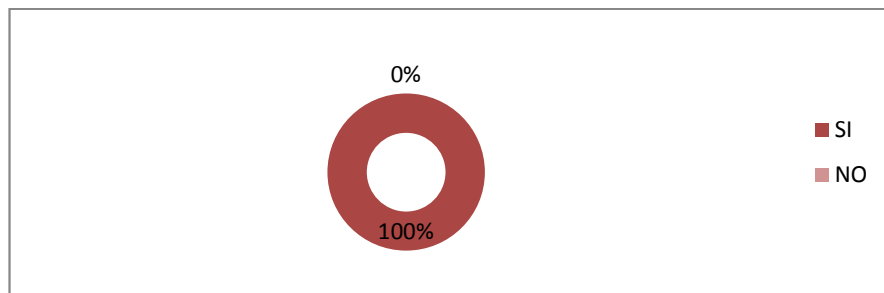
Los encuestados pese a ser los coparticipes de la acción Estatal en relación a la rehabilitación social, manifiestan en su mayoría que no existe en el país una rehabilitación integral ya que no existen las condiciones técnicas, materiales, ni físicas para cumplir los múltiples requerimientos de las exigencias y falencias del sistema penitenciario.

8. ¿Considera usted necesario implementar más políticas de estado para mejorar la Rehabilitación Social?

ENCUETA N° 9

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

IMPLEMENTACIÓN DE UN MAYOR NUMERO DE POLÍTICAS DE ESTADO
GRÁFICO N° 9



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANALISIS

Al ser encuestados el 100% respondieron, que eso sería lo mejor obra que el gobierno podría hacer por las personas privadas de la libertad.

Los Tesistas manifiestan de acuerdo a las cifras de la encuesta, que si el Gobierno pone un 100% de apoyo para la rehabilitación en nuestro país, la reinserción de los reclusos a la sociedad sería eficaz y se entregarían personas útiles para la sociedad.

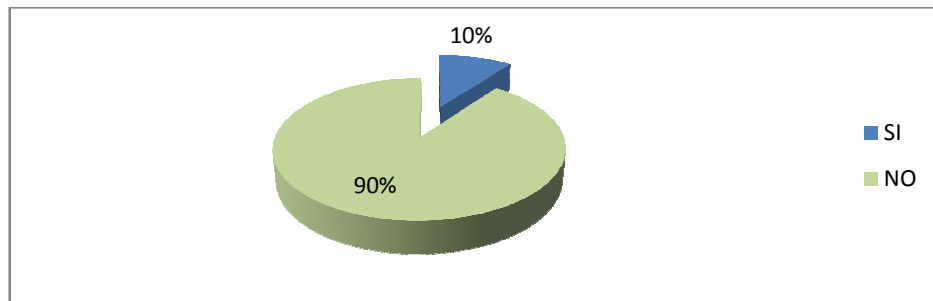
**ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA.**

1. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social es una Política de Estado?

ENCUESTA N° 1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

**La Rehabilitación Social es una Política de Estado
GRÁFICO N° 1**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Los encuestados en un 90% indican que la rehabilitación social no es una Política de Estado, mientras que un 10% dice que si es.

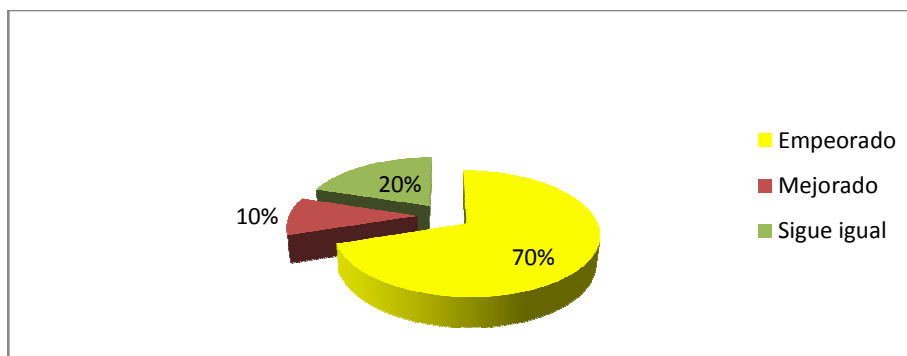
Claramente se observa la diferencia de criterios, de quienes observan el problema y de quienes lo viven, en este sentido los encuestados no sienten a la rehabilitación social como una política de Estado.

2. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social, en los últimos 5 años a:?

ENCUESTA N° 2

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Empeorado	7	70%
Mejorado	1	10%
Sigue igual	2	20%
TOTAL	10	100%

**La Rehabilitación Social en los últimos 5 años
GRÁFICO N° 2**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 70% de los encuestados manifiestan que la rehabilitación social en el país en los últimos 5 años ha empeorado, mientras que el 20% indica que sigue igual; y, un 10% considera que ha mejorado.

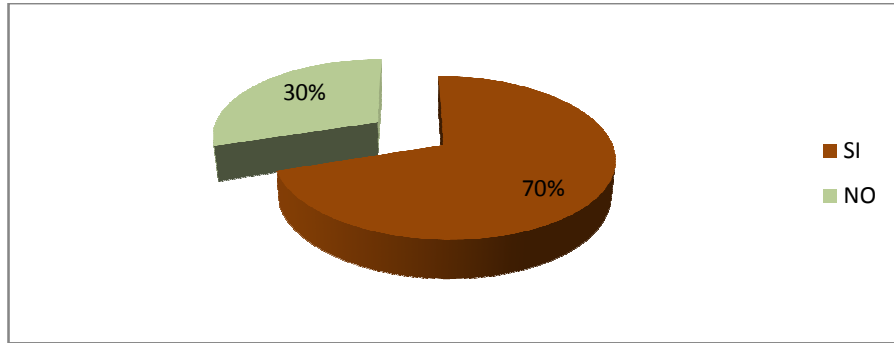
Las personas privadas de la libertad consideran que la rehabilitación social ha empeorado, y las estadísticas corroboran esta apreciación, puesto que muchos de las personas que cumplen sus condenas nuevamente ingresan a los centros penitenciarios por reincidencia.

3. ¿Considera usted que la falta de Políticas de Estado en torno a la Rehabilitación Social es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo?

ENCUESTA N° 3

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

**La Falta de Políticas de Estado en torno a la Rehabilitación por los gobiernos subdesarrollados
GRÁFICO No. 3**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Los encuestados en un 70% manifestaron que es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo, la falta de Políticas de Estado en torno a la rehabilitación social, mientras el 30% indicó que no es un problema solo de los gobiernos de los países subdesarrollados.

Coincidentemente los tres grupos encuestados presentan proporcionales resultados lo que se resume en nuestro análisis que los problemas en la rehabilitación social tienen mucho que ver con el desarrollo de las naciones.

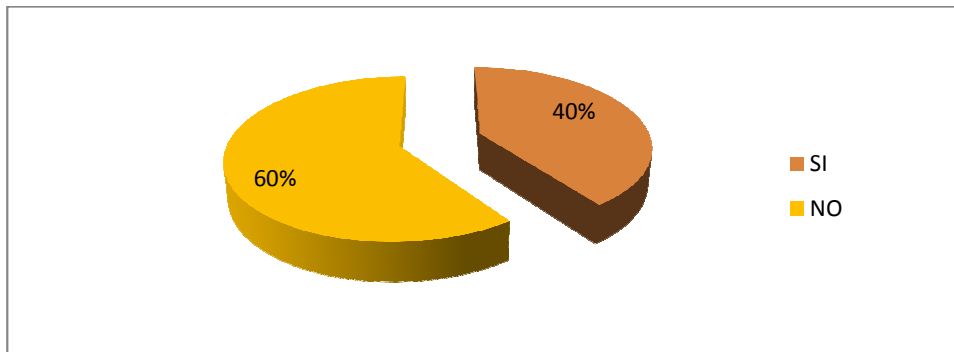
4. ¿Piensa usted que al haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria se mejorará las condiciones en relación a la Rehabilitación Social?

ENCUESTA N° 4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Las personas privadas de la libertad, su condición de grupos de atención prioritaria y la Rehabilitación Social

GRÁFICO N° 4



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 40% de los encuestados opinan que el haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria si mejorará las condiciones en relación a la Rehabilitación social, y el 60% opina que no.

Los investigadores consienten que el solo estar enunciadas las personas privadas de la libertad en un cuerpo legal no soluciona el problema de la rehabilitación social, el trabajo debe ser mucho más arduo, partiendo desde una reforma integral de todo el sistema penitenciario.

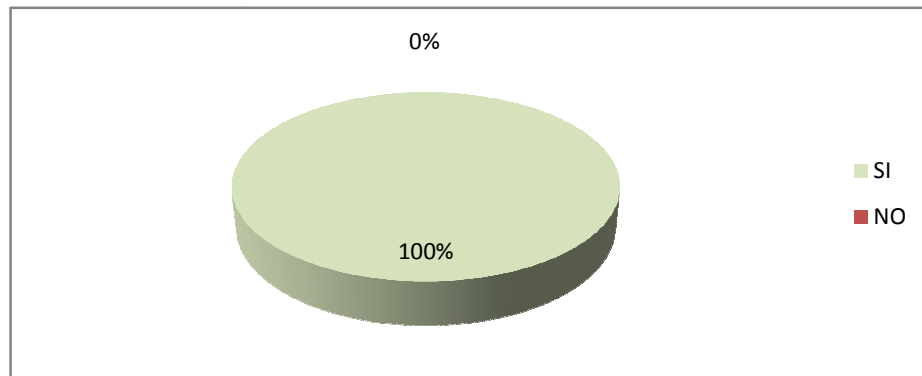
5. ¿Cree usted que la falta de atención en la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad repercute en la Reinserción Social?

ENCUETA N° 5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

La Falta de atención en la Rehabilitación Social, repercute en la Reinserción social.

GRÁFICO N° 5



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

En el gráfico podemos identificar que los encuestados manifestaron en un 100% que la falta de atención en la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad repercute en la Reinserción Social.

Quienes más que las mismas personas privadas de la libertad para proporcionar y ratificar esta información de que sin una real rehabilitación social no se puede proponer una reinserción social.

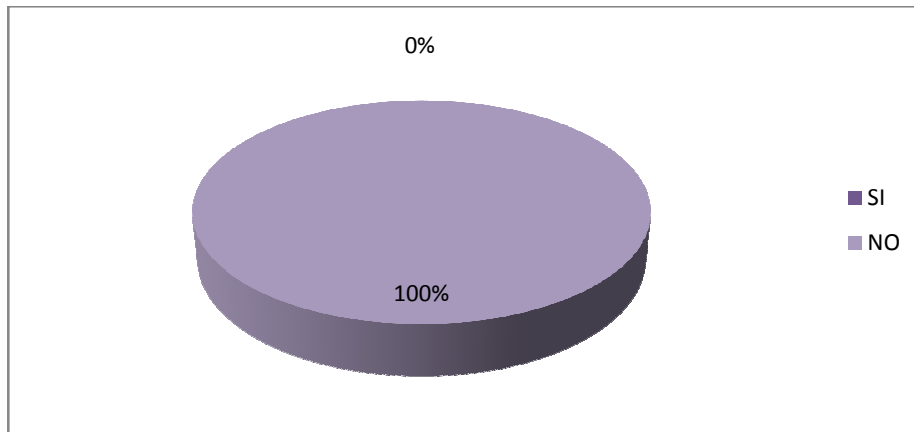
6. ¿Considera usted que los programas de rehabilitación social implementados en nuestro país son eficientes?

ENCUESTA N° 6

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Los programas de Rehabilitación Social son eficientes

GRÁFICO N° 6



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los encuestados manifiestan que los programas de rehabilitación social implementados en nuestro país no son eficientes.

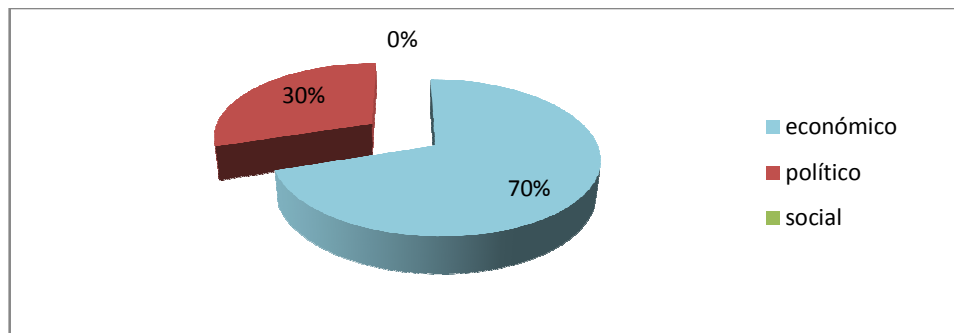
Las condiciones inhumanas en que viven las personas privadas de la libertad son suficientes para que el total de los encuestados piensen que los programas de rehabilitación social en nuestro país sean considerados deficientes.

7. ¿A su criterio el abandono de acciones respecto a la Rehabilitación Social en el país responde a un problema?

ENCUESTA N° 7

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
económico	7	70%
político	3	30%
social	0	0%
TOTAL	10	100%

**El problema de la rehabilitación Social en el país
GRÁFICO N° 7**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Del grupo encuestado el 70% manifestó que el abandono de acciones respecto a la rehabilitación social en el país responde a un problema de tipo económico; mientras que el 30% indica que responde a un problema de naturaleza política.

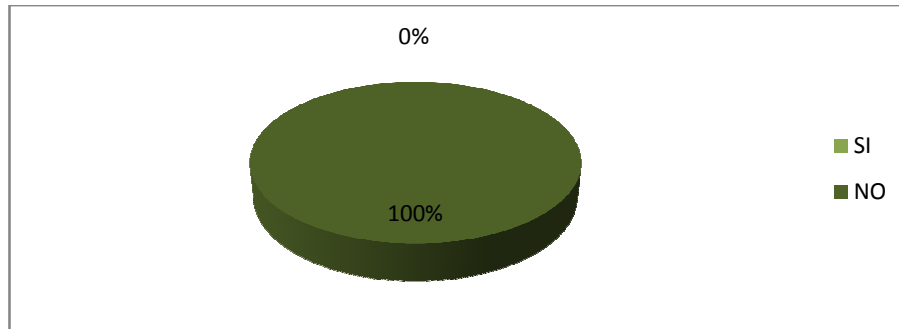
El bajo presupuesto destinado al mejoramiento del sistema penitenciario incide directamente en la rehabilitación social que debe darse a las personas privadas de la libertad, la ley de la materia establece que la rehabilitación será integral e individual de acuerdo a las condiciones del rehabilitado, disposición que se aleja de la realidad por la falta de recursos especialmente monetarios.

8. ¿A su criterio existe en el país una Rehabilitación Social Integral de las personas privadas de la libertad?

TABLA N° 8

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

**Existe una Rehabilitación Social integral
GRAFICO No. 8**



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% de los encuestados señalo que no existe en el país una Rehabilitación Social Integral de las personas privadas de la libertad.

La rehabilitación social en el país se presenta de manera precaria, no existe una rehabilitación integral, se realiza de forma discrecional y discontinuamente, los recursos humanos, técnicos, materiales son temporales en el mejor de los casos y en otros ni siquiera se los puede contar.

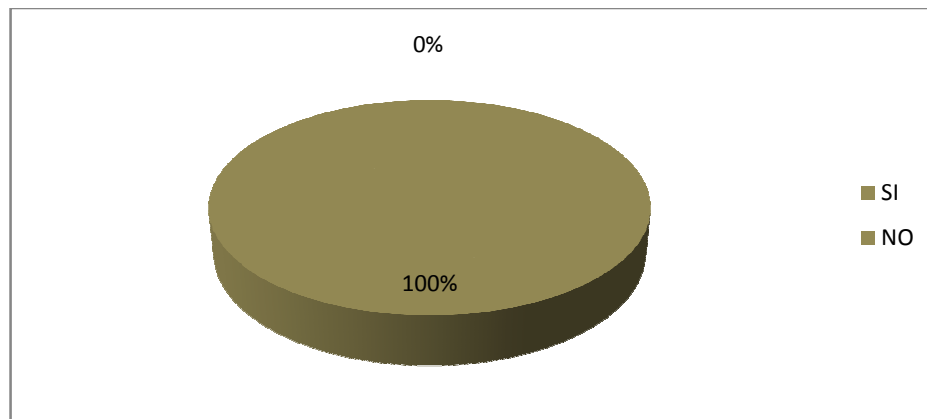
9. ¿Considera usted necesario implementar más políticas de estado para mejorar la Rehabilitación Social?

ENCUESTA N° 9

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Implementación de un mayor número de políticas de Estado

GRÁFICO N° 9



Fuente: Personal Administrativo del Centro de Rehabilitación Social Latacunga.
Realizado por: Los Tesistas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

El grupo de encuestados en su totalidad 100% indicó que es necesario implementar más políticas de estado para mejorar la Rehabilitación Social.

Los Tesistas investigadores creen que las actuales políticas que se han establecido para la aplicación de la rehabilitación social dentro de los centros penitenciarios no son suficientes, por lo que es necesario dar viabilidad a las existentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIONES

- Existe una compatibilidad de criterios en cuanto a las encuestas, efectuadas entre los abogados de libre ejercicio profesional y los servidores del Centro de Rehabilitación Social, en contraposición con lo que piensan las personas privadas de libertad.
- En los últimos 5 años los procesos en cuanto a efectivizar una verdadera Rehabilitación Social ha mejorado notablemente, pero lamentablemente todavía no cumple su objetivo rehabilitador, ya que las estadísticas nacionales muestran que el grado de reincidencia de delitos se mantiene.
- Las Personas Privadas de la Libertad son consideradas constitucionalmente personas de atención prioritaria para el Estado, el mismo que debe garantizar su real Rehabilitación Social.
- Se concluye que la inadecuada Rehabilitación Social, y las Políticas de Estado en cuanto a esta acción son ineficientes lo que repercute directamente en el proceso de Reinserción Social y por ende en la Reincidencia de Delitos.
- Los objetivos principales de los Centros de Rehabilitación Social son la rehabilitación integral, la reeducación, y la reinserción, en situaciones óptimas, y en ambientes donde se respete y se garantice su integridad física, psíquica y moral, libre de tratos degradantes, crueles e inhumanos, pero lamentablemente las condiciones donde se encuentran hacinados dista mucho del cumplimiento del objeto de la institucionalidad carcelaria, sumándose a eso el bajo presupuesto que reciben los 34 Centros de Rehabilitación social distribuidos en las 19 provincias del país.

4.2. RECOMENDACIONES:

- Es necesario considerar que las políticas emprendidas por el Estado en cuanto a la Rehabilitación Social deben implementarse de tal forma que las personas privadas de la libertad se sientan satisfactoriamente beneficiados directamente de las mismas, para que estas tengan su legitimidad.
- La Rehabilitación Social para que sea efectiva debe ser integral, contemplando además en sus programas una intensiva rehabilitación psicológica que supere todas las limitaciones y traumas criminales y psicosociales.
- A fin de cumplir esta garantía constitucional, se debe exigir que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplan con incluir el deber que tienen de destinar el 10% de sus presupuestos para la atención de grupos de atención prioritaria, lo que ayudaría a mejorar las condiciones en las que se desarrollan las Personas Privadas de la Libertad en su proceso rehabilitador.
- Es necesario impulsar las Políticas de Estado en cuanto a la Rehabilitación Social en los diferentes instrumentos legales existentes a fin de garantizar el verdadero objeto de la Rehabilitación Social y su función de Reinserción.
- Para que exista una Rehabilitación Social coherente debe armonizarse todo el Sistema Penitenciario, a fin de tener las condiciones necesarias (infraestructura, presupuesto) para que los programas y políticas en referencia a la Rehabilitación Social se concreten, cumpliéndose de esta manera la obligación que tiene el Estado de garantizar a todas las personas la vigencia y respeto de sus derechos y libertades y el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO.

1.1. Documento Crítico.

Las Políticas Públicas en cuanto a la Rehabilitación Social debe basarse en tres aspectos fundamentales; seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, a fin de corregir lo que tenga que corregirse y garantizar una sociedad sana, tranquila y en paz.

Se debe tener en cuenta que el delito, como fenómeno social, tiene su origen fundamental en la Sociedad misma, dado por aspectos tan esenciales como las diferencias sociales, la insatisfacción de las necesidades materiales y espirituales de los individuos, pero también en la educación deficiente de algunas personas, sobre las que influyen factores de diversa índole, como son la escuela, la familia y el marco en que nacen, crecen y se desenvuelven, es allá donde entonces debe apuntar la Rehabilitación Social.

La Política rehabilitadora criminal debe propender ayudar al individuo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para las sociedad.

Por otro lado los Centros de Rehabilitación Social deben tener como función principal promover la readaptación del delincuente para una efectiva reincorporación a la sociedad, la cual debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Así la palabra *rehabilitación* debe consistir en la práctica el cambio de conducta de las personas que son definidas socialmente como infractoras de la ley, *delincuentes*. Este proceso rehabilitador en las cárceles ha de ser de forma individual y progresiva, otorgándole al individuo un proceso rehabilitador integral.

El carácter improvisado de la infraestructura carcelaria y el mal manejo de los *centros de rehabilitación* explican en gran medida las dificultades que enfrentan en su funcionamiento, y su incapacidad para alojar a las miles de personas encarceladas en el país.

En torno a esta realidad la institución penitenciaria se reduce meramente al castigo a través del encierro, y no a su función de rehabilitación por lo que antes que resolver los conflictos sociales que actualmente están siendo criminalizados, los agrava.

2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

2.1. Fundamentación.

En el desarrollo de una política pública intervienen una variedad de actores gubernamentales y no gubernamentales, a través del diseño, implementación y evaluación de diversas acciones que conforman una política pública, no siendo la excepción la Rehabilitación Social, que propende la recuperación de las personas privadas de la libertad a través de la educación, el trabajo, la capacitación y el desarrollo de habilidades de competencia social.

La Rehabilitación debe propender que una vez que un individuo se encuentre privado de la libertad los encargados del Sistema Penitenciario debe esforzarse en efectuar un diagnóstico inicial a cada uno de los individuos privados de la libertad, el cual incorpore un análisis de variables laborales, educacionales, sociales y psicológicas, a fin de aplicar un programa de rehabilitación acorde a los

resultados y necesidades de cada una de las personas privadas de la libertad, proveyendo actividades educativas, laborales, deportivo recreativo – cultural y apoyo psicológico con el fin de conseguir una fructífera reinserción social.

Esta propuesta se fundamenta, en el resultado de la investigación que establece que; es necesario impulsar los esfuerzos que el sistema penitenciario realiza, al no existir políticas públicas directas para la Rehabilitación Social en el país, se han establecido disposiciones constitucionales muy generales que no dinamizan el verdadero sentido de la Rehabilitación y la Reinserción social.

2.2. Justificación.

Al ser las personas privadas de la libertad uno de los grupos de atención prioritaria determinadas en la Constitución, y al ser un grupo de mucha complejidad, y de vital atención, por parte del Estado para bienestar de la sociedad y el bien común, creemos necesario que se justifica plenamente efectuar una propuesta de ley por medio de la cual se fortalezca las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 201, 202, 203.

Se ha efectuado un análisis de los componentes teóricos de la falta de políticas públicas en la Rehabilitación Social, además se han verificado las variables, identificándose además las causas y los efectos de la ineficaz accionar de la Rehabilitación en los Centros Carcelarios, ante una inadecuada acción de los representantes del ejecutivo y del Sistema Penitenciario.

Si bien es cierto existen variedad de investigaciones en cuanto a los problemas de la Rehabilitación Social de las Personas privadas de la libertad, la investigación se ha basado en indagar los puntos de vista de tres grupos sociales, cuyos resultados han sido importantes para conocer el problema, lo que además ha influido en poder preparar y presentar la presente propuesta; en este sentido tanto la investigación y la propuesta se envisten de total originalidad.

La Propuesta resultado de la investigación se ha planteado a través de dos frentes interrelacionados e interdependientes; lo social y lo jurídico con el fin de comprender aún más la problemática investigada, siendo esto un aporte social y académico.

Los beneficiarios directos de esta propuesta serán todas las personas privadas de la libertad, los beneficiarios indirectos serán sus familias y la sociedad en general.

Es factible la presentación de esta propuesta porque es un derecho constitucional y legal de todos los ciudadanos hacer propuestas en beneficio de la colectividad.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Presentar un Proyecto de Ley Reformatorio al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social a fin de impulsar y ampliar las Políticas de Estado en cuanto a la Rehabilitación Social con el objeto de garantizar el verdadero sentido de la Rehabilitación Social y su función de Reinserción.

3.2. Objetivos Específicos.

- Analizar de manera conjunta la investigación y sus resultados las conclusiones y recomendaciones.
- Revisar el contenido teórico, doctrinario y jurídico comparativo en referencia a las Políticas Públicas de Rehabilitación Social.
- Redactar la Propuesta Reformatoria de Ley.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

4.1 Exposición de Motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano ...”

QUE, el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley... numeral 6: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

QUE, El artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes Derechos(...) 5.- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”

QUE, el Art. 201 de la Constitución de la República determina que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos...”
“El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”

QUE, el Art. 202 inciso segundo de la Constitución de la República establece que: “Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley”

QUE, el Art. 203 numeral 2 de la Constitución de la República manda: “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

EXPIDE:

La Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Art. 1.- Agréguese en el Título IV, Capítulo I luego del artículo 18 los siguientes artículos innumerados que digan:

TÍTULO IV DE LA REHABILITACION SOCIAL Y DEL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS Capítulo I De los Centros de Rehabilitación Social

Art. 18.- Se denominarán "centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley.

Art...Los Centros de Rehabilitación Social tienen por objeto en la práctica el cambio de conducta de las personas que son definidas socialmente como infractoras de la ley, “delincuentes”. Este proceso rehabilitador en las cárceles ha de ser de forma individual y progresiva, otorgándole al individuo un proceso rehabilitador integral.

Art... Los Centros de Rehabilitación Social promoverán programas de atención progresiva a las Personas Privadas de la Libertad que satisfagan sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, para su inserción posterior en la sociedad.

Así mismo se Adoptarán programas rigurosos educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación, con el fin de promover su readaptación social y superación de traumas pre y post encarcelamiento.

Art. 2.- Agréguese un artículo innumerado, en el Título IV, Capítulo I, luego del artículo 19 del al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que diga:

Art... Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

Art. 3.- Refórmese el artículo 36 del mencionado cuerpo legal por el siguiente:

Art. 36.- Los Centros de Rehabilitación Social podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada jurisdicción en el marco de ampliación de sus competencias.

Art. 4.- Agréguese los siguientes artículos innumerados luego del Art. 36 que diga:

Art... El ministerio del Interior garantizara atreves de políticas públicas los derechos de supervivencia, para su cumplimiento se solicitara apoyo a los

gobiernos autónomos descentralizados, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos; y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente.

Art... La dirección de los Centros de Rehabilitación Social estará a cargo de un juez o jueza penitenciaria será nombrado directamente por el Ministro de Justicia.

Art... Los requisitos para ser Director de los Centros de Rehabilitación Social, así como sus atribuciones y deberes, se sujetarán a esta Ley y sus respectivos Reglamentos.

Art... Su remuneración correrá a cargo del Estado a través del Respectivo Ministerio regulador. El Consejo de la Judicatura designará mediante concurso al Juez o jueza Penitenciaria, los mismo que se sujetará a las Disposiciones de la Ley de Servicio Público y su respectivo Reglamento.

Art. El Juez penitenciario designado deberá, en su respectivo POA anual de actividades preparará proyectos en beneficio de la comunidad carcelaria que serán presentados al Ministerio de Justicia para su revisión y aprobación los mismos que servirán como un Banco de Proyectos para la ejecución de obras; en coordinación del Ministerio de Finanzas que tienen la Disposición legal de programar asignaciones presupuestarias anuales para los grupos de atención prioritaria de sus presupuestos no tributarios.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los....días del mes de.... del año....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BIBLIOGRAFIA CITADA.

- BERNAL PULIDO, Carlos El neo constitucionalismo al debate Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1st. Edición, (2005) Pág. 299.

- DEL PILAR CORTÉS NIETO, Johanna Estudios Socio-Jurídicos ed: Facultad De Jurisprudencia de la Universidad Del Rosario Centro Editorial Rosarista (2001), Pág. 47.
- DYE, Thomas R. Understanding Public Policy. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, (1987) Pág. 6.
- FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio Cid, Benito (1999). Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural. Madrid: Universitas. (1999) Pág. 288.
- GALVIZ ORTIZ, Ligia Comprensión de los derechos humanos, Ediciones Aurora, Ediciones Aurora, (2003) Pág. 349.
- GUASTINI, Riccardo Trotta, Neo constitucionalismo España, segunda edición (2005) Pág. 49.
- LINDBLOND, Charles “American political scientist” (2001) Pág. 4
- MENY Y THOENING, “Las políticas públicas”. Barcelona: Ariel (2000) Pág. 141.
- OSUNA FERNÁNDEZ, Antonio: San Esteban; Madrid: EDIBESA, (2001), Los Derechos Humanos” Pág. 32.
- PALLARES, Francesc “Las políticas públicas El sistema político en acción”. Revista de Estudios Políticos (1998) Pág. 141.
- PERÉZ LUÑO Madrid Editorial DYKINSON (2004) “Los Derechos Humanos Pág. 48.
- PETRIZZO PÁEZ, Mariangela Los estudios contemporáneos de políticas públicas Edit. Aurora (2009) Pág. 11.

- SÁNCHEZ RUBIO, Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia. Sevilla: Editorial MAD (2007) Pág. 102.
- SEMPERE NAVARRO, Antonio, "Políticas socio laborales". Ed Tecnos Madrid, 2005 Pág. 18.
- TOBEÑAS CASTAN Los Derechos del Hombre. 4ª ed., Ed. Reus, Madrid, España, (1976) Pág. 749

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

- CISNEROS Farías Germán. Teoría del Derecho. Trillas. México. 1999.
- ROCUSTS, Asthriesslav, Universidad Politécnica de Cataluña España. Apuntes personales.
- VIDAL García Marciano. Moral Fundamental. Tomo I. Ed. Covarrubias. Madrid. 1995.

LINCOGRAFÍAS.

- www.gigapp.org "Políticas Públicas"
- www.eumed.net "Ciencias Políticas"
- es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos.com "Derechos Humanos"
- www.derechoecuador.com. "Derechos civiles y Políticos"
- www.derechoecuador.com. "El deterioro del Régimen Penitenciario"

TEXTOS LEGALES

- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Estudios y Corporaciones Profesional 2009.

- Constitución de la República del Ecuador, Estudios y Corporaciones Profesional 2008.
- Reglamento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos 2010.
- Reglamento de funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad en los Centros de Rehabilitación Social 2010.
- Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social 2010.
- Reglamento de evaluación de la conducta y disciplina de los internos imputados, acusados y sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país 2009

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

GUÍA DE ENCUESTA

- 1. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social es una Política de Estado?**

- 2. ¿Considera usted que la Rehabilitación Social, en los últimos 5 años ha:**
Empeorado
Mejorado
Sigue igual

- 3. ¿Considera usted que la falta de Políticas de Estado en torno a la Rehabilitación Social es un mal de los Gobiernos de turno de los países en vías de desarrollo?**

- 4. ¿Piensa usted que al haber incluido a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria se mejorará las condiciones en relación a la Rehabilitación Social?**

- 5. ¿Cree usted que la falta de atención en la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad repercute en la reinserción social?**

- 6. ¿Considera usted que los programas de rehabilitación social implementados en el Ecuador son eficientes?**

- 7. ¿A su criterio el abandono de acciones respecto a la Rehabilitación Social en el país responde a un problema?**

8. **¿A su criterio existe en el país una Rehabilitación Social Integral de las personas privadas de la libertad?**

9. **¿Considera usted necesario implementar más políticas de Estado para mejorar la Rehabilitación Social?**

GRACIAS